

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL
LXXXIX

BOLETIN JUDICIAL
LXXVI

N° 79

Viernes 03 de Octubre de 2014

GOBERNADORA:

Dra. Lucía B. Corpacci

Vicegobernador:

Dr. Dalmacio Enrique Mera

Ministro de Gobierno y Justicia:

Dr. Gustavo Arturo Saadi

Ministro de Hacienda y Finanzas:

CPN. Ricardo Ramón Aredes

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ing. Luis Raúl Chico

Ministra de Salud:

Dra. Imelda Noemí del Valle Villagra

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Mgster. José Ricardo Ariza

Ministro de Obras Públicas:

Ing. Civ. Rubén Roberto Dusso

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Justo Daniel Barros

Ministro de Servicios Públicos:

Ing. Luis Gustavo Aparicio

Directora

Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 347 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: www.boletinoficial.catamarca.gov.ar

e-mail: boletincatamarca@gmail.com

Aparece Martes y Viernes

Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:

150 ejem. de 60 Págs.

SUMARIO

<u>DECRETOS</u>	<u>PAGINAS</u>
N°s. 1365 al 1383 - SINTETIZADOS	2901/2903
<u>RESOLUCIONES MINISTERIALES</u>	
<u>PUBLICACIONES ADELANTADAS</u>	
ECyT. N° 615 - APRUEBASE REGLAMENTO ORGANICO MARCO (ROM) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA	2903/2922
ECyT. N° 654 - CONVOCASE A DOCENTES DEL NONAGESIMO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE	2922/2929
ECyT. N° 655 - CONVOCASE A DOCENTES DEL NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA	2930/2936
ECyT. N° 656 - CONVOCASE A DOCENTES DEL NONAGESIMO SEGUNDO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA SIMPLE	2937/2943
<u>PUBLICACIONES PENDIENTES</u>	
SP. N°s. 40, 44 y 113 - SINTETIZADAS	2944
<u>Año 2013</u>	
<u>Segunda Numeración</u>	
ECyT. N° 832 - SINTETIZADA	2944
ECyT. N°s. 833 al 837 – Anuladas, según Nota N° 145/14.	

FE DE ERRATAS

Del B.O. N° 73 de fecha 12SET2014

SUMARIO - DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS - AÑO 2013

Donde dice:	Léase:
Segunda Numeración	Segunda Numeración
SAC. N°s. 13 al 39 - SINTETIZADAS	SCA. N°s. 13 al 39 - SINTETIZADAS

DECRETOS

Dcto. G.J. (SES) N° 1365 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Otorgase el pase a Situación de Retiro Voluntario al Sargento Ayudante de Policía Jorge Luis Rojas, DNI. N° 18.060.803, por aplicación de los Arts. 91° y 94°, Inc. b) de la Ley N° 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97°, Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07, a partir del 01MAY14.

Dcto. G.J. (SES) N° 1366 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Otorgase el pase a Situación de Retiro Voluntario al Sub Oficial Principal de Policía Angel Leopoldo Altamiranda, DNI. N° 21.575.026, por aplicación de los Arts. 91° y 94°, Inc. b) de la Ley N° 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97°, Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07, a partir del 01MAY14.

Dcto. G.J. (SES) N° 1367 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Otorgase el pase a Situación de Retiro Obligatorio Definitivo por Invalidez a la Cabo Primero de Policía María Angélica Colombes, DNI. N° 18.574.428, por aplicación del Art. 14°, Inc. f) de la Ley N° 3137, modificada por similar N° 3577, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones del Art. 22°, Inc. b) Apartado 2° de la Ley 3137, todas estas normativas concordantes con las disposiciones del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07, a partir del 01ABR14.

Dcto. G.J. (SES) N° 1368 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Dase de Baja por

fallecimiento al Agente de Policía Jorge Luis Zalazar, DNI. N° 36.504.846, con retroactividad al 24FEB14.

Dcto. G.J. (SES) N° 1369 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Otorgase el pase a Situación de Retiro Voluntario a la Sargento Ayudante de Policía María Josefa Godoy, DNI. N° 21.682.065, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21965, debiéndose graduar el haber de Retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97°, Inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social al Estado Nacional ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07, a partir del 01MAY14.

Dcto. S. N° 1370 – 21-08-2014 – **Salud** – Declárase el auspicio del «7° Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría, 6° Jornadas de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos y 5° Jornadas de Kinesiología en Emergencias y Cuidados Críticos», organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría a través de su Comité Nacional de Emergencia y Cuidados Críticos, que se llevará a cabo en los Hoteles Garden Park y Catalinas Park de la ciudad de San Miguel de Tucumán del 11 al 13SET14.

Dcto. DS. N° 1371 – 21-08-2014 – **Desarrollo Social** – Dase de Baja por fallecimiento al Sr. Humberto Nicolás Pinto, CUIL. 20-10733572-3, Supervisor Índice 1.00 en este Ministerio, a partir del 05FEB14.

Dcto. S. N° 1372 – 21-08-2014 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Omar Alberto Arce, DNI. N° 18.467.157, al cargo de Director Asistente del Area Programática N° 10, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, con retroactividad al 01ABR14. Dase las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. G.J. N° 1373 – 21-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ramona del Valle Sosa, CUIL. 27-03910615-

4, al cargo Categ. 19, Agrup. Admin., Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Acción Cooperativa y Mutual de este Ministerio, a fines de acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria, a partir del 01MAR14.

Dcto. Acdo. N° 1374 – 21-08-2014 – Exceptúase a la Dción. Pcial. de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría Privada de la Gobernación del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19°, Anexo I del Dcto. Acdo. N° 2248/08, Reglamento Parcial N° 2, Ley N° 4938, únicamente para los gastos de la partida presupuestaria 391 Servicios de Ceremonial y Protocolo y los gastos por contratación de servicios de sonido. Autorízase a la Dción. Pcial. de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría mencionada en forma excepcional, mediante Contratación Directa por Significación Económica previsto en el Art. 98°, Inc. c) Ley N° 4938 y modifícase lo establecido por el Art. 23°, Inc. a) del Dcto. Acdo. N° 2248/08, modificado por Dcto. Acdo. N° 1348/12 hasta la suma de \$ 150.000,00. Establécese que el Director Provincial de Ceremonial y Protocolo será la autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar las Contrataciones Directas y autorízase a la Dción. Pcial. de Administración a tramitar los pagos.

Dcto. ECyT. N° 1375 – 22-08-2014 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébanse en todas sus partes los Contratos de Empleo Público suscriptos ad referéndum del Poder Ejecutivo entre este Ministerio, representado por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Mgter. José Ricardo Ariza y los Sres. Alan Gustavo Martín Leiva, DNI. N° 38.202.740 y Luis Carlos Grandi, DNI. N° 14.089.624, ambos, Categ. 10, Agrup. Servicios Generales, para desempeñar funciones en el Ministerio, los que tendrán vigencia a partir de la fecha y caducarán el 31DIC14. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento. Contratos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. G.J. (FE) N° 1376 – 22-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Apruébanse en todas sus partes los Contratos de Empleo Público suscriptos ad referéndum del Poder Ejecutivo entre Fiscalía de Estado, representado por el Fiscal de Estado Dr. Carlos Alberto Bertorello y el personal que se detalla: Julieta Garriga, DNI. N° 20.925.300; Jorge Federico Peñaflor, DNI. N° 28.456.442; David Mariano Vázquez Posch, DNI. N° 34.129.361 y Claudia Beatriz Carrizo, DNI. N° 20.072.602, todos Categ. 12, Agrup. Admin., para desempeñar funciones en Fiscalía, los que tendrán vigencia a partir de la fecha y caducarán el 31DIC14. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento. Contratos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. G.J. N° 1377 – 26-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Declárase de Interés Provincial a la «51ª Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble», a llevarse a cabo en el Hotel Casino Catamarca del 26 al 29AGO14.

Dcto. Acdo. N° 1378 – 26-08-2014 – Autorízase por única vez a la Dción. de Administración del Mtrio. de Gobierno y Justicia a afectar las erogaciones correspondientes a la FFin. 111 hasta la suma de \$ 90.000,00 y a Dción. del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos del Ministerio, a efectuar las erogaciones a FFin. 307 por \$ 26.100,00 que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la realización de la «51ª Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble». Exceptúase por única vez al Mtrio. de Gobierno y Justicia del alcance de lo dispuesto por Art. 1°, Inc. K) del Anexo del Dcto. N° 252/09 y exclúyase por única vez al Ministerio precitado del alcance de lo dispuesto por el Art. 19° del Reglamento Parcial de la Ley N° 4938, aprobada por Dcto. Acdo. N° 2248/08. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Dcto. OP. N° 1379 – 26-08-2014 – **Obras Públicas** – Desígnase al CPN. Moisés Bernardo Yadón, DNI. N° 11.883.924 en el cargo de Director Titular y Presidente en representación de las Acciones Clase «A» de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (PRODUCTAT S.A.P.E.M.).

Dcto. S. N° 1380 – 26-08-2014 – **Salud** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto ad referendum del Poder Ejecutivo entre este Ministerio, representado por la Ministra de Salud Dra. Imelda Noemí del Valle Villagra y la Sra. Vanina Celeste Ponce, DNI. N° 34.777.979, Grupo B, Grado 5, para desempeñar funciones en el Ministerio, el que tendrá vigencia a partir de la fecha y caducará el 31DIC14. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJ. N° 1381 – 28-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Desígnase a la Sra. Graciana Zaia, DNI. N° 33.861.800, en el cargo de Supervisora, Índice 0.80 de la Subsec. de Casa de Catamarca en Capital Federal, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. GJ. N° 1382 – 28-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. N° 1640/12, a partir de la fecha.

Dcto. GJ. N° 1383 – 28-08-2014 – **Gobierno y Justicia** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. N° 2232/13, a partir de la fecha.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial ECyT. N° 615

APRUEBASE REGLAMENTO ORGANICO MARCO (ROM) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Setiembre de 2014.

VISTO:

El Expte. A/10782/2014, por el cual el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tramita la aprobación del Reglamento Orgánico Marco de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el Artículo 74 de la Ley de Educación Nacional corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar las políticas y los lineamientos para la organización y administración del sistema formador.

Que según establece el Artículo 73 de la L.E.N. son objetivos de la política nacional de formación docente, la planificación y desarrollo del sistema de formación docente inicial y continua.

Que según establece el Artículo 37 de la L.E.N., compete al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior bajo su dependencia.

Que por Resolución CFE N° 30/07 del Consejo Federal de Educación se acordó criterios y condiciones para la planificación del sistema.

Que el Artículo 124 de la L.E.N., establece que los institutos de educación superior deben tener una

gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

Que según lo dispuesto por el Artículo 78 de la L.E.N., corresponde al MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, establecer criterios comunes sobre reglamentos orgánicos, régimen académico y concursos docentes, sin perjuicio de la autonomía jurisdiccional que cabe en la materia.

Que en consecuencia el Artículo 12 de la Resolución del CFE N° 72/08 prevé las regulaciones jurisdiccionales marco, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional y los principios de participación, legitimidad, articulación, dinámica del diseño organizacional propio de una democracia.

Que la Resolución CFE N° 132/11 se aprueba el documento: «LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL SISTEMA FORMADOR».

Que es objetivo de esta gestión educativa la actualización de la formación, a los fines de su progresiva adecuación a los requerimientos y necesidades.

Que en virtud de ello, es necesario contar con normas a corto y mediano plazo, propendiendo a mayores niveles de autonomía en gestión institucional dentro de los lineamientos de la Política Educativa Provincial y de las leyes que regulan el Sistema Educativo.

Que se ha cumplimentado instancias de consulta y discusión con la participación directa de las instituciones y actores involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Que se ha tenido en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Área Normativa, Dirección Nacional de Desarrollo Institucional del Instituto de Formación Docente como también el Documento de Apoyo para la elaboración del ROM producido por el mencionado organismo.

Que el Artículo 277 de la constitución provincial dispone que, «La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias».

Que a su vez, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación 5.381 expresa que: «El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación».

Que ha tomado intervención Asesoría Legal de Gabinete, emitiendo Dictamen A.L.G. N° 039/14.

Que a fs. 149/150, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio expresa en Dictamen D.A.J. N° 511/2014, que por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas precedentemente, sugiere se dicte la pertinente resolución que apruebe el Reglamento Orgánico Marco.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución de la Provincia, los Artículos 5°, 6°, 38° y 46° de la Ley N° 5381 y la Resolución CFE. N° 72/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Orgánico Marco (ROM) de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca, tanto de gestión estatal, privada, cooperativa y social, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio al dictado de todo instrumento legal necesario y complementario a efectos de tornar operativo el ROM aprobado conforme Artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Derogar la Resolución Ministerial ECCyT. N° 1318/2005 «Reglamento

General de los IES» y la Resolución Ministerial ECCyT. N° 424/2009 «Reglamento de los Consejos Directivos de los IES».

ARTICULO 4°.- Encomendar a la Dirección de Educación Superior la elaboración del Reglamento de Prácticas Marco y el Régimen de Convivencias Marco para los IES de la Provincia de Catamarca, de acuerdo a lo normado en el ROM anexo de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Autorizar a la Dirección de Educación Superior la regulación del proceso de elaboración de los Reglamentos Orgánicos Institucionales (ROI); Reglamento Académico Institucional (RAI) y su posterior aprobación.

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, que deberá notificar a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección de Educación Privada y Municipal, y Dirección Provincial de Recursos Humanos.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO UNICO

REGLAMENTO ORGANICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE GESTION PUBLICA, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

TITULO I PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

ARTICULO 1°.- Identidad. El presente Reglamento Orgánico Marco será de aplicación en los Institutos de Educación Superior de la Provincia

de Catamarca sean éstos de gestión pública, privada, cooperativa o social, quienes desarrollan sus actividades en diversas áreas humanísticas, disciplinarias y técnicas dentro de los lineamientos y normativas de la política educativa jurisdiccional que tienen a su cargo la formación docente y la formación técnica superior dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a través de la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada y Municipal, conforme a las atribuciones respectivas u organismos que en un futuro les reemplace.

ARTICULO 2°.- Principios Generales. El Instituto de Educación Superior desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidas en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional; Ley de Educación Nacional 26.206, Ley Nacional de Educación Superior 24.521, Ley de Educación Técnico - Profesional 26.058, Las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, Constitución de la Provincia, Ley Provincial de Educación N° 5.381; las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; ajustando su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la educación superior en especial, en esta jurisdicción y al Reglamento Orgánico Institucional.

ARTICULO 3°.- Misión. Las Instituciones de Educación Superior ejecutan la política educativa referida a la formación docente, la formación técnica profesional, socio - humanística, científica, económica y de gestión, artística, salud y ocupacionales específicas, tienen por misión indelegable la comunicación y el vínculo con la comunidad científica, académica y la comunidad educativa provincial, desarrollando líneas específicas de investigación y extensión social y comunitaria.

En lo que respecta al sistema de formación docente en particular, tiene como misión la preparación de profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las

personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños de profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría, promoviendo y desarrollando la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable en nuestra provincia.

ARTICULO 4°.- Funciones. El Instituto tiene como funciones

a) Formar profesores y/o técnicos superiores capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social, y para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa y solidaria.

b) Desarrollar acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento y profundización de saberes a través de Cursos, Trayectos, Pos títulos y otras actividades académicas.

c) Posibilitar la formación pedagógica de los agentes sin título docente, de profesionales de otras disciplinas que pretendan ingresar a la docencia y de personal idóneo en áreas específicas sin titulación capacitándolos con la competencia y conocimiento específico para el desarrollo de la carrera docente.

d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al desarrollo social, cultural y económico jurisdiccional y nacional.

e) Difundir y consolidar los avances en la construcción de saberes a través del desarrollo de acciones de investigación y extensión orientadas a la aplicación de innovaciones en distintos espacios educativos.

f) El acompañamiento pedagógico a las Instituciones Educativas de los diferentes Niveles del Sistema, se llevará a cabo a través de las siguientes estrategias, sin perjuicio de otras que pudieren establecerse:

- ♦ Primeros pasos en la Docencia
- ♦ Formación y actualización disciplinar y pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar a la docencia o de aquellos que ingresaron con anterioridad al presente ROM.

- ♦ Asesoramiento pedagógico a las instituciones.

g) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio con la comunidad.

h) Afirmar las virtudes cívicas y patrióticas inherentes al ciudadano y tendientes al logro del bien común.

TITULO II ORGANIZACION INSTITUCIONAL

Capítulo 1 GOBIERNO

ARTICULO 5°.- Conducción académica y administrativa. La conducción académica y administrativa del Instituto está a cargo del Rectorado, del Consejo Directivo y la Secretaría Académica.

ARTICULO 6°.- El Rectorado. Es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa de la institución y ejerce su representación, promoviendo la construcción colaborativa del proyecto institucional, la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados, la articulación interna y externa; y el cumplimiento de las políticas definidas para el sistema formador a través del área específica de conducción jurisdiccional. Está a cargo del Rector.

ARTICULO 7°.- Rector. Definición. Es la autoridad encargada de la gestión institucional, académica y administrativa del Instituto de Educación Superior.

ARTICULO 8°.- Rector. Requisitos y Condiciones. El acceso al cargo será por concurso de títulos, antecedentes profesionales docentes y prueba de oposición conforme lo dispuesto por la

normativa vigente en la materia y las bases de la convocatoria al concurso a efectuarse por el Poder Ejecutivo Provincial. El rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro años (4) y puede concursar por otros períodos consecutivos de igual duración, sin que se computen a estos efectos, los períodos en que eventualmente hubiera podido desempeñarse en dicho cargo ya sea por la respectiva licencia o vacancia, siempre y cuando hubiese correspondido a períodos inferiores a dos años (2).

ARTICULO 9°.- Incompatibilidad y situación de revista. La función del Rector del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción educativa del mismo nivel, de otro nivel y/o modalidad. Mientras dure su mandato el rector podrá ejercer el número de cátedras de conformidad a la normativa vigente (Decreto Acuerdo 1483/93 y sus modificaciones o la que en un futuro la reemplace o derogue). Con excepción de instituto con rector de tres turnos, no podrán ejercer esta opción.

ARTICULO 10°.- Son funciones del Rector/a:

a) Ejercer la conducción académica y administrativa del Instituto, desde una perspectiva democrática en el marco de una participación activa de todos los actores de la institución educativa.

b) Representar al Instituto, ante los demás IES, ante el Nivel Superior, y ante las autoridades y personas, empresas u organismos en cualquier acontecimiento para el que sea convocado o invitado, dentro y fuera de la jurisdicción provincial, en el marco que lo disponga la autoridad superior.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas Nacionales o Provinciales vigentes en la jurisdicción, y las reglamentaciones aplicables al instituto.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos del Instituto.

e) Elevar a la autoridad competente la designación de docentes y auxiliares docentes, conforme al resultado del proceso de selección correspondiente al Reglamento de Concursos.

f) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión, y girarlas al Consejo Directivo.

g) Proponer los proyectos de creación de carreras o cursos y de modificación de planes de estudios vigentes, así como los programas de investigación y extensión.

h) Proponer la creación, división, supresión o fusión de departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional.

i) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Directivo.

j) Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad del Instituto cuando lo considere necesario.

k) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la vía jerárquica, y acatar sus Resoluciones.

l) Ejercer la jurisdicción disciplinaria con respecto al personal docente conforme a lo establecido en las normativas vigentes, previo dictamen del Consejo Directivo.

m) Coordinar la actividad del personal del establecimiento.

n) Validar con su firma los certificados, diplomas y toda otra documentación que lo requiera de acuerdo con la normativa vigente, otorgados por el Instituto.

o) Decidir acerca de la participación del Instituto en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes, conforme lo disponga la Dirección de Nivel respectiva.

p) Asumir la gestión y responsabilidad patrimonial del establecimiento bajo su conducción y rendir las cuentas de su gestión a las autoridades superiores correspondientes.

ARTICULO 11°.- Ausencia del Rector/a. En caso de ausencia temporaria del Rector, por usufructo de licencias, remoción transitoria o de otra naturaleza, por más de diez (10) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará sin necesidad de resolución previa, el Secretario/a Académico/a con todos los derechos y obligaciones

inherentes al desempeño del cargo. En segundo término asumirá el Consejero Profesor elegido por el Consejo Directivo del Instituto. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a concurso para la cobertura de dicha licencia, quien resultara ganador del concurso asumirá el cargo en carácter de Suplente permaneciendo en el cargo hasta el reintegro del mismo o en su caso hasta la finalización de la duración del respectivo cargo (4 años).

ARTICULO 12°.- Vacancia del cargo de Rector/a. En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier causa que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá sin necesidad de resolución previa el Secretario Académico y en segundo término, asumirá el Consejero Profesor elegido por el Consejo Directivo del Instituto siempre que faltaren seis meses (6) o menos para completar el mandato. Si para finalizar el mandato faltara un período mayor a seis meses (6), el Secretario/a Académico/a que asuma, solicitará en forma inmediata a la Dirección de Educación Superior el llamado a concurso de antecedentes y oposición dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de un nuevo rector para completar el mandato.

ARTICULO 13°.- Consejo Directivo. Es un órgano colegiado con representación de todos los claustros de la institución, responsable del desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión, promoviendo la participación de los claustros que lo componen.

ARTICULO 14°.- Funciones del Consejo Directivo.

a) Garantizar el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del presente reglamento orgánico y demás normas que en su consecuencia se dicten.

b) Aprobar en su caso, el orden de mérito elevado por el jurado respectivo, para designar profesores y auxiliares docentes interinos y suplentes, con arreglo a los regímenes establecidos al efecto para cada caso.

c) Aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterio de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario.

d) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión, y los proyectos de docencia, investigación y extensión.

e) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación Institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.

f) Intervenir en el proceso para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior

g) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Departamentos Académicos.

h) Proponer y elevar a la superioridad proyectos de modificación en los planes de estudios vigentes, realizados por los Departamentos Académicos, de acuerdo con la normativa actual para la tramitación de la validez nacional de título y girarlo al Rector.

i) Emitir opinión acerca de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Rectorado.

j) Emitir dictamen ante el pedido de aplicación ante una sanción disciplinaria.

k) Garantizar el cumplimiento del Estatuto del Docente, del presente Reglamento, del Reglamento Orgánico Institucional, del Régimen Académico Institucional y del Reglamento de Práctica y Reglamento de Convivencia.

l) Garantizar el funcionamiento del Centro de Estudiantes.

m) Convalidar el auspicio, cogestión u otra forma de vinculación del instituto en eventos científicos y académicos.

n) Dictar el reglamento de su funcionamiento.

o) Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos de la institución.

ARTICULO 15°.- Elección de Consejeros. Todos los consejeros serán electos por sus pares, mediante voto secreto, y podrán ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo, conforme lo estipulado en este reglamento.

La distribución de cargos entre listas de candidatos se realizará proporcionalmente por sistema D'Hont.

ARTICULO 16°.- Integración. El Consejo Directivo estará integrado por docentes, estudiantes, graduados, y administrativos o equivalentes en el Reglamento Orgánico Institucional que deberá estar comprendido de la siguiente manera:

- a) Docentes: 4 (cuatro).
- b) Estudiantes: 3 (tres).
- c) Graduados: 1 (uno).
- d) Administrativo o no docente: 1 (uno).

El Reglamento Orgánico Institucional deberá establecer cuál es el padrón que deberá integrar el personal docente, que desempeña tareas administrativas evitando la doble integración de padrones (docente y administrativo o equivalente).

El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño «ad honorem».

ARTICULO 17°.- Mandato. Los consejeros de los diferentes claustros durarán en sus funciones el tiempo que se disponga en cada Reglamento Orgánico Institucional, no pudiendo exceder en su cargo los cuatro (4) años.

ARTICULO 18°.- Reección. Cambio de claustro. Todos los consejeros tienen posibilidad de ser reelecto por hasta dos (2) períodos consecutivos de igual duración, en tanto mantengan los requisitos para el cargo.

ARTICULO 19°.- Requisitos. Docentes. Para ser Consejero por el Claustro de Docente se requiere ser docente a cargo de una o más unidades curriculares con tres (3) años de antigüedad en el Instituto o titular por concurso.

ARTICULO 20°.- Requisitos. Graduados. Para ser Consejero por el Claustro de Graduados se requiere ser graduado del Nivel Superior del Instituto, no desempeñarse en el mismo y encontrarse inscripto en el padrón respectivo.

ARTICULO 21°.- Requisitos. Estudiantes. Para ser Consejero por el Claustro de Estudiantes se requiere ser alumno regular del Nivel Superior del

Instituto con un mínimo de un (1) año de antigüedad en la carrera y haber cursado y aprobado al menos cuatro (4) materias el último año.

ARTICULO 22°.- Suplencias de los consejeros. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva. En el supuesto que el Consejo Directivo quede sin Quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la finalización del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

ARTICULO 23°.- Sesiones. El Consejo Directivo es convocado por el Rector quien preside las sesiones del Consejo, y tiene voto en caso de empate. El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son convocadas durante el año académico, una (1) vez por mes como mínimo, y las sesiones extraordinarias son convocadas por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones son públicas salvo expresa y fundadas decisiones en contrario de la mayoría de los miembros presentes.

Los Consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, podrán ser causal de separación en el ejercicio de la Función.

ARTICULO 24°.- Quórum. Resoluciones. El Consejo Directivo para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y el Rector. Las votaciones del Consejo Directivo se decidirán por mayoría simple de votos.

Pueden integrar el cuerpo, con voz y sin voto y en carácter de invitado, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que, a criterio de las autoridades del instituto, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.

ARTICULO 25°.- Secretaría Académica. Es la unidad responsable de la coordinación general de toda actividad académica de la institución. Tendrá a su cargo la elaboración, planificación, programación de las mismas; los proyectos de formación, orientación y seguimientos de alumnos; como así también la coordinación, orientación de los equipos docentes. La Secretaría Académica funciona bajo la dependencia del Rectorado y es dirigida por un (1) Secretario/a Académico/a designado conforme se detalla en la presente.

ARTICULO 26°.- Designación del Secretario Académico/a.

Mecanismos de acceso al cargo: El acceso al cargo será por concurso de títulos, antecedentes profesionales docentes y prueba de oposición conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. La convocatoria y sustanciación del respectivo concurso se efectuará en simultáneo con el concurso para el cargo de Rector.

Requisitos:

- a) Poseer Título Docente que lo habilite para la enseñanza del Nivel Superior.
- b) Acreditar diez (10) años de ejercicio de la docencia y tres (3) años en el ámbito de formación docente y/o técnica y/o artística.
- c) Antecedentes en Gestión Institucional o gestión Académica, o en Asesoría Pedagógica, o coordinación grupal, o especialización en docencia superior.
- d) En caso de no cubrirse la vacancia, habiéndose agotado la instancia de convocatoria por la que hayan sido desestimados los aspirantes o por ausencia de inscriptos, se dará intervención al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que se expida al respecto a efectos de la cobertura del mencionado cargo.

ARTICULO 27°.- Permanencia. Durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo concursar por iguales períodos, presentando un nuevo proyecto académico, bajos los mismos mecanismos de acceso al cargo previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 28°.- Ausencia del Secretario/a Académico/a. Si hubiere que cubrir la Secretaría Académica con un suplente por un período no

mayor a seis (6) meses, se continuará con el orden de mérito institucional para este cargo, por cuanto debe el profesor suplente, continuar con las acciones previstas en el Proyecto Presentado por el Secretario Académico que solicitó la licencia.

En caso que la vacancia sea mayor, por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento, o cualquier causa que afecte definitivamente al ejercicio del cargo, se realizará una nueva convocatoria, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días.

En el caso de no cubrirse la vacancia, habiéndose agotado la convocatoria, porque los postulantes fuesen desestimados o por ausencias de inscriptos, se dará intervención al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que se expida al respecto a efectos de la cobertura del mencionado cargo.

ARTICULO 29°.- Incompatibilidades y situación de revista. El desempeño como Secretario Académico es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa conforme lo establecido en la normativa vigente (Decreto Acuerdo 1483/93 o la que en un futuro lo reemplace o derogue).

ARTICULO 30°.- Funciones del Secretario/a Académico/a. Son funciones del Secretario/a Académico/a:

- a) Ejercer la Coordinación Académica del Instituto
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Garantizar la aplicación del calendario académico.
- d) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de alumnos, realizadas y/o propuestas por los Departamentos Académicos.
- e) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudios vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión, realizados por los Departamentos Académicos.

f) Gestionar programas y carreras relacionadas con la formación continua, organizando con el Rectorado actividades de perfeccionamiento docente y extensión.

g) Evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes realizadas por los Departamentos Académicos y elevarla al Consejo Directivo.

h) Administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejora en los procedimientos que resulten compatibles con la norma de la jurisdicción, en orden a su mayor eficacia y girar al Rector los informes correspondientes.

i) Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Coordinar la evaluación de proyectos de investigación y de programa de extensión.

k) Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de transferencia del conocimiento de las distintas disciplinas.

l) Realizar el seguimiento de las adscripciones conforme al reglamento correspondiente.

m) Elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondiente.

n) Organizar la inscripción de alumnos en las instancias curriculares y mesa de exámenes.

o) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan, y girarlas al Rectorado.

p) Representar por delegación del Rector al instituto, en cuestiones vinculadas a su competencia.

Capítulo 2 GESTION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 31°.- Secretaría Administrativa/Técnica. Es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos de la institución, del personal y de los alumnos y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestría. Funciona bajo dependencia del Rectorado. Está a cargo de un Secretario/a Administrativo/a.

ARTICULO 32°.- Designación del Secretario/a Administrativo/a. El acceso al cargo será por

concurso de títulos, antecedentes y oposición, conforme reglamentación que disponga la Dirección de Nivel Superior.

La Secretaría Administrativa es dirigida por un (1) Secretario/a Administrativo/a, designado según el siguiente perfil:

Poseer título de Nivel Superior.

Conocimientos básicos de la legislación educativa y administrativa vigente manejo de TICs.

Antecedentes y/o especialización en gestión administrativa (no excluyente).

El/la Secretario/a Administrativo/a durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo concursar por un (1) período más.

ARTICULO 33°.- Incompatibilidad y situación de revista. El desempeño como Secretario/a Administrativo/a es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa.

ARTICULO 34°.- Vacancia. Si hubiere que cubrir la Secretaría Administrativa con un suplente por un período no mayor a seis meses (6) se continuará con el orden de mérito institucional para este cargo. En caso de que la vacancia sea mayor a seis meses (6), por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al ejercicio del cargo, se convocará a un nuevo concurso de antecedentes, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTICULO 35°.- Funciones del Secretario/a Administrativo/a. Son funciones del Secretario/a Administrativo/a:

a) Organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.

b) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa al desarrollo de los estudios de los alumnos y a la información sobre las carreras.

c) Organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal del instituto.

d) Llevar inventario, organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento

institucional y controlar e informar oportunamente acerca del deterioro y necesidades.

e) Supervisar la prestación de los servicios de maestría.

f) Asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa, conforme las normas al instituto, evaluar su desempeño y elevarlo a consideración del Superior Rector.

g) Identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios y proponerlos al superior.

h) Organizar las actividades administrativas relativas a la organización de concursos

i) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan.

j) Representar por delegación del Rector al Instituto en cuestiones vinculadas a su competencia.

ARTICULO 36°.- Sector Administrativo. Es la unidad técnica y de apoyo de la Secretaría Técnica, encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales

ARTICULO 37°.- Biblioteca y Centro de Documentación. Es la unidad de apoyo a la gestión académica responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión.

La institución puede contar con un jefe de bibliotecarios, si el número de bibliotecarios así lo amerita.

Capítulo 3 GESTION ACADÉMICA

ARTICULO 38°.- Coordinación de Carrera. Son unidades académicas de planificación, desarrollo y coordinación de la oferta de formación, investigación y extensión, acordando criterios pedagógicos y organizativos, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes. Las coordinaciones se denominan según las carreras, los trayectos, áreas o ciclos de formación y agrupan a los profesores en función de las carreras o campos de saberes en los que se desempeñan. Desarrollan

sus actividades bajo la dependencia de la Secretaría Académica y estarán a cargo de un Coordinador de Carrera.

ARTICULO 39°.- Acceso, permanencia y renovación. El acceso al cargo será por concurso de títulos, antecedentes y oposición con la presentación de un proyecto de Desarrollo para la Coordinación. Se conformará una comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, uno elegido por los profesores inscriptos, uno por el Consejo Directivo y otro por la Dirección de Educación Superior, que resolverá fundadamente sobre el orden de mérito que corresponda a cada aspirante.

Requisitos de ingreso a las coordinaciones según las funciones que desarrollen los institutos

a) Ser profesor del Instituto Superior.

b) Poseer título docente de Nivel Superior que lo habilite para el ejercicio de la docencia en el nivel superior universitario o no universitario.

c) Acreditar diez años (10) de ejercicio en la docencia, tres (3) de los cuales deberán ser en el ámbito de la formación docente y/o técnica de nivel superior y al menos dos (2) en la institución que se postula.

d) Poseer antecedentes afines al área específica para el que se postula.

e) Presentar un proyecto de Desarrollo de la Coordinación.

f) En caso que los aspirantes del establecimiento no reunieran las condiciones establecidas en el inciso c), se podrá requerir excepciones a la Dirección de Educación Superior, la que resolverá al respecto.

ARTICULO 40°.- Funciones del Coordinador de Carrera. Son funciones del Coordinador:

a) Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo y girarlo a consideración de la Secretaría Académica.

b) Analizar y proponer los ajustes curriculares necesarios a la carrera que coordina.

c) Elaborar proyectos de modificación de planes de estudios vigentes.

d) Planificar la tarea de los profesores de su área asignados al desarrollo de cursos específicos y evaluar su desempeño conjuntamente con el Rector.

e) Formular proyectos de investigación y de extensión y proponerlos a la Secretaría Académica/Rector.

f) Proponer a la Secretaría Académica/Rector programas y proyectos internos de actualización y especialización en docencia para profesores auxiliares, y de capacitación en investigación y extensión.

g) Organizar y coordinar acciones, programas y proyectos de información, orientación y seguimientos de alumnos y graduados.

h) Proponer los integrantes por el instituto para integrar jurados para la realización de los concursos de antecedentes y oposición.

i) Seleccionar representantes a conferencias, jornadas, congresos u otros eventos vinculados con el área disciplinaria y girarlo a consideración de la Secretaría Académica/Rector.

j) Proponer cambio en el régimen de adscripciones y ayudantías y a los aspirantes a efectuar adscripciones y ayudantías.

k) Resolver en materia de reconocimiento de estudios y equivalencia.

ARTICULO 41°.- Coordinador/a de Investigación y Desarrollo de Proyectos Educativos.

Son Funciones de el/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo de Proyectos Educativos:

a- Diseñar el plan de trabajo del Departamento de Investigación.

b- Ajustar su desempeño a las pautas y lineamientos de trabajo emanadas de la Rectoría y la Secretaría Académica.

c- Introducir las herramientas de la investigación en el análisis de situaciones cotidianas de las escuelas, como así también en el diseño, la implementación y la evaluación de estrategias superadoras.

d- Releva, sistematizar, evaluar y difundir experiencias innovadoras, tanto de profesionales del propio Instituto como de docentes de otras instituciones de la zona.

e- Realizar estudios vinculados al seguimiento de matrícula, eficiencia interna, cantidad de egresados, costo de alumno, elevando informes a quienes corresponda.

f- Gestionar planes, proyectos, etc. que se desarrollen en la institución y los que se realicen mediante acuerdos interinstitucionales.

g- Presentar los proyectos de investigación conforme a los lineamientos de investigación definidos por la Subsecretaría de Planeamiento Educativo u organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTICULO 42°.- Coordinación de Capacitación, Perfeccionamiento, Actualización y Extensión para la Formación Docente y/o Técnica.

Son funciones de la Coordinación de Capacitación, Perfeccionamiento, Actualización y Extensión para la Formación Docente y/o Técnica:

a) Diseñar el plan de trabajo del Departamento de Coordinación de Capacitación, Perfeccionamiento, Actualización y Extensión para la Formación Docente y/o Técnica

b) Ajustar su desempeño a las pautas y lineamientos de trabajo emanadas de la Rectoría y la Secretaría Académica. En articulación con las políticas emanadas de la Dirección de Educación Superior.

c) Definir con el Rector y Secretaría Académica las políticas y acciones en materia de capacitación y su implementación.

d) Atender demandas de auto capacitación y perfeccionamiento para el Nivel Inicial, Primario y Secundario de las instituciones educativas de su área de influencia, con el aval de las Direcciones de nivel.

e) Atender demandas de auto capacitación y perfeccionamiento técnico de los organismos estatales y empresas privadas de su área de influencia

f) Coordinar reuniones y equipos de trabajo, según las previsiones y programaciones de actividades, focalizando la atención en el mejoramiento de la formación y de la profesionalización de los docentes del Instituto.

g) Elaborar instructivos, informes, criterios, pautas, etc. a requerimiento de las autoridades o cuando las características de los proyectos de capacitación lo demanden.

h) Diagnosticar, planificar, monitorear y evaluar la implementación de proyectos de capacitación.

i) Promover y gestionar instancias de extensión del instituto con el contexto socio

productivo estableciendo acciones conjuntas, perfeccionamiento y actualización docente y técnica.

ARTICULO 43°.- Coordinadores de Grado para la Formación Docente y/o Técnica.

Son funciones de los Coordinadores de Grado para la Formación Docente y/o Técnica:

a) Ajustar su desempeño a las pautas y lineamientos de trabajo emanadas de la Rectoría y la Secretaría Académica.

b) Atender cuestiones relacionadas a la acreditación para la práctica profesional docente, las competencias de títulos y las incumbencias profesionales de los futuros egresados.

c) Coordinar los equipos docentes encargados de la elaboración del Proyecto Curricular Institucional de carreras que ofrece el Instituto de Educación Superior.

d) Coordinar el ingreso de los estudiantes y los cursillos de nivelación de los ingresantes

e) Coordinar reuniones o trabajos en equipos sobre temas referidos a los talleres de práctica, pasantías, residencia y otras modalidades complementarias de la formación y especialización como intercambios, becas, etc.

f) Evaluar el desarrollo curricular de las carreras y producir informes periódicos sobre los procesos y resultados.

g) Coordinar el desarrollo curricular de las carreras a su cargo y la implementación del Diseño Curricular de las mismas.

h) Acompañar al docente con propuestas que estime conveniente para mejorar la marcha de la Enseñanza.

i) Reunir y facilitar la información y asesoramiento a los alumnos que lo necesiten en el ámbito académico.

j) Informar sobre los elementos necesarios para el desarrollo de clases y trabajos prácticos.

ARTICULO 44°.- Profesores. Los/las profesores/as que se desempeñen en cátedras del nivel superior accederán a sus cargos en los institutos superiores de gestión estatal, de acuerdo al régimen de concurso público y abierto de antecedentes y oposición conforme la normativa vigente. En los casos de las carreras de formación

docente es requisito sine qua non para acceder a cátedras del nivel superior, título de formación docente. Sin embargo sólo de manera excepcional en caso que las referidas horas cátedras no se puedan cubrir con profesores con título de formación docente se posibilitará el acceso a la misma a aquellos postulante que no posean título de formación docente (Título de Formación Técnico - Profesional) siempre y cuando el título y el perfil profesional sea afín a la carrera y materia respectiva.

ARTICULO 45°.- Funciones del Profesor. Son funciones del Profesor:

a) Elaborar el programa de la asignatura a su cargo, de acuerdo con el fin de la Educación Argentina y con las exigencias científicas y metodológicas propias de la Educación Superior.

b) Participar en la elaboración del proyecto curricular institucional.

c) Planificar el dictado de la misma en sus aspectos teóricos y prácticos y presentarle a los alumnos, permitiendo el intercambio de ideas y sugerencias. En la planificación, cada profesor especificará los contenidos mínimos de la asignatura, los que constituirán «el programa» cuyo conocimiento y dominio, los alumnos no pueden desconocer, se hayan desarrollado en clase o no.

d) Desarrollar los contenidos programáticos con un enfoque científico actualizado y una metodología acorde al nivel y/o especialidad.

e) Organizar, dirigir y supervisar los trabajos prácticos y/o actividades complementarias.

f) Evaluar en forma continua y permanente el desarrollo del programa de estudios a su cargo.

g) Asistir puntual y obligatoriamente a exámenes, clases, reuniones y a todas aquellas actividades para los que fuera convocado.

h) Dar opinión fundada ante la solicitud de reconocimiento de estudios, realizado por alumnos.

i) Participar en los proyectos de Investigación y Perfeccionamiento docente.

j) Registrar la actuación académica y calificar a los estudiantes según la periodicidad establecida en el régimen académico.

k) Participar en las actividades de formación, extensión e investigación enmarcadas en el proyecto institucional.

Capítulo 4
GESTION ACADEMICA AUXILIAR

ARTICULO 46°.- Los IES de la Provincia, podrán poseer de acuerdo a las carreras que brinde, la cantidad de secciones que posea y la cantidad de sedes o turnos que en los que brinde el servicio educativo los siguientes cargos de Auxiliares Docentes:

- a) Jefe de Alumnos
- b) Jefe del Centro de Documentación o Bibliotecario
- c) Jefe del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológico
- d) Jefe de Laboratorio
- e) Jefe de Taller
- f) Bedel
- g) Auxiliar del Centro de Documentación o Biblioteca
- h) Auxiliar del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológico
- i) Ayudante de Laboratorio
- j) Ayudante de Taller

ARTICULO 47°.- Los cargos auxiliares docentes funcionan bajo la dependencia directa de la Rectoría para prestar asistencia a los estudiantes en el acompañamiento y asistencia de su trayectoria formativa y facilitando su desenvolvimiento dentro de la institución educativa. Participan también en el relevamiento de información y en la asistencia a los docentes a fin de favorecer un mejor desarrollo de la actividad pedagógica. La Dirección de Educación Superior dependiente de este Ministerio dispondrá de los requisitos de formación y/o titularización que deberán tener los auxiliares docentes conforme a la naturaleza y característica del cargo auxiliar a cubrir y disponer el respectivo mecanismo de cobertura. En todos los casos tendrán preferencia los postulantes con formación y titulación docente.

ARTICULO 48°.- Jefe de alumnos

Son funciones del Jefe de alumnos:

- a) Informar a los estudiantes sobre cuestiones administrativas, reglamentarias y académicas.
- b) Informar a los estudiantes sobre las prescripciones de los reglamentos académicos, los

proyectos de cátedras y las actividades curriculares y extracurriculares.

c) Brindar información a los tutores y profesores de práctica sobre la trayectoria académica de los estudiantes.

d) Colaborar en las tareas de organización y gestión de las actividades institucionales, difundiendo y notificando las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.

e) Tramitar los pedidos de equivalencia de materias de acuerdo con el dictamen del Profesor correspondiente y elevarlo al Secretario Académico.

f) Relevar la información y mantener actualizada los datos estadísticos correspondientes a estudiantes y graduados, conforme a las pautas establecidas.

g) Colaborar con los bedeles, para la inscripción de estudiantes en las instancias curriculares y mesas de exámenes.

h) Habilitar libros de registros de alumnos, expedir certificados o constancias de estudios y analíticos a requerimiento de los estudiantes o como parte de las responsabilidades propias del instituto.

i) Controlar con los bedeles los libros de examen, informes de Cátedra, los registros de alumnos.

j) Asistir a la Secretaría Técnica para la elaboración de títulos.

k) Asistir a docentes y estudiantes a fin de facilitar un mejor desarrollo de la actividad pedagógica.

ARTICULO 49°.- Jefe del Centro de Documentación o Bibliotecario

Son funciones del Jefe del Centro de Documentación o Bibliotecario:

a) Administrar los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos.

b) Asistir a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

c) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.

d) Articular con la Secretaría Académica y los Departamentos o Coordinaciones el relevamiento

de necesidades de material bibliográfico y documental.

e) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.

f) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental.

g) Colaborar en la planificación y desarrollo del trabajo del instituto de Formación, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.

h) Promover la lectura como medio de información.

i) Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales de manera de tener actualizada su base bibliográfica y poder realizar los asesoramientos pertinentes.

ARTICULO 50°.- Jefe del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológicos

Son funciones del Jefe del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológicos:

a) Proveer de recursos tecnológicos y materiales didácticos a los docentes y estudiantes.

b) Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de recursos tecnológicos y materiales didácticos.

c) Articular con la Secretaría Académica el relevamiento de necesidades de material didáctico.

d) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales y equipamiento.

e) Informar a la Secretaría la necesidad de adquisición de nuevos materiales tecnológicos y didácticos.

f) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto de Formación.

g) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de recursos técnicos, equipos y materiales didácticos.

h) Capacitar al personal docente y Administrativo en el uso de las NTIC.

i) Mantener actualizada la Página Web del Instituto con los programas y Dossier de material de estudios de las unidades curriculares.

j) Administrar los programas vinculados a las NTIC, como el Conectar Igualdad u otros.

k) Favorecer el uso de aulas virtuales por parte de los docentes.

l) Asesorar y acompañar a los estudiantes y docentes en el uso de las NTIC.

ARTICULO 51°.- Jefe de Laboratorio

Son Funciones del Jefe de Laboratorio

a) Proveer el equipamiento, instrumental, materiales e insumos de laboratorio a los docentes y estudiantes.

b) Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de equipamiento e instrumental de laboratorio.

c) Articular con la Secretaría Académica y los docentes de asignaturas afines el relevamiento de necesidades del laboratorio.

d) Asesorar en la especificación técnica para la adquisición de nuevo material y equipamiento.

e) Colaborar en la formulación de proyectos que involucren adquisición de equipamiento, instrumental, materiales e insumos de laboratorio.

f) Difundir entre los docentes y estudiantes la existencia de elementos de laboratorio.

g) Garantizar el cuidado, resguardo y conservación de los elementos a su cargo.

h) Llevar a cabo las medidas de aprestamiento, mantenimiento y calibración de los elementos a su cargo, o –si correspondiere- gestionar las mismas a través de terceros calificados.

i) Mantener actualizado el inventario del laboratorio y las fichas técnicas del equipamiento e instrumental.

j) Proveer el equipamiento de protección personal para laboratorio.

k) Observar el estricto cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las medidas de seguridad e higiene dentro del laboratorio.

l) Llevar el Registro de Uso de Equipamiento de Laboratorio.

ARTICULO 52°.- Jefe de Taller o de Entornos Formativos Técnicos

Son Funciones del Jefe de Taller o de Entornos Formativos Técnicos:

a) Proveer el equipamiento, instrumental, herramientas e insumos de taller a los docentes y estudiantes.

b) Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de equipamiento, herramientas e instrumental de taller.

c) Articular con la Secretaría Académica y los docentes de asignaturas afines el relevamiento de necesidades del taller.

d) Asesorar en la especificación técnica para la adquisición de nuevo material y equipamiento para el taller.

e) Colaborar en la formulación de proyectos que involucren adquisición de equipamiento, instrumental, materiales e insumos de taller.

f) Difundir entre los docentes y estudiantes la existencia de elementos de taller.

g) Garantizar el cuidado, resguardo y conservación de los elementos a su cargo.

h) Llevar a cabo las medidas de aprestamiento, mantenimiento y calibración de los elementos a su cargo, o -si correspondiere- gestionar las mismas a través de terceros calificados.

i) Mantener actualizado el inventario del taller y las fichas técnicas del equipamiento e instrumental.

j) Proveer el equipamiento de protección personal para el taller.

k) Observar el estricto cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las medidas de seguridad e higiene dentro del laboratorio.

l) Llevar el Registro de Uso de Equipamiento de taller.

m) Relevar e informar sobre las condiciones e incidentes de seguridad que se registren dentro del taller.

ARTICULO 53°.- Bedelía. Es la unidad de apoyo y de carácter auxiliar a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. Funciona bajo dependencia del Secretario/a Académico/a /Regente.

En el caso de una institución que cuente con más de un turno y la cantidad de bedeles lo amerite, puede contar con un Jefe de Bedeles.

Son Funciones del Bedel:

a) Llevar el registro de la asistencia diaria de los alumnos y del personal docente e informar la Secretaría Técnica sobre cualquier novedad al respecto.

b) Ajustar su desempeño a las pautas y lineamientos de trabajo emanadas desde la Jefatura de alumnos.

c) Realizar la inscripción de estudiantes en las instancias curriculares y mesas de exámenes.

d) Controlar los libros de examen e informes de Cátedra

e) Llevar la información actualizada de los registros de alumnos con la información de los exámenes.

f) Atender los aspectos organizativos relacionados a las clases teóricas y prácticas, talleres, reuniones, pasantías, etc. a efectos de contar con los ambientes y recursos necesarios para su normal desenvolvimiento.

g) Colaborar con la Secretaría Técnica, en la tarea de matriculación y completar libretas de los alumnos.

h) Elaborar informes a pedido de las autoridades y exhibir horarios de exámenes u otra información relacionada a las actividades académicas y de extensión y /o capacitación del Instituto.

i) Elaborar certificaciones de regularidad de alumnos, y otras que se requieran.

j) Realizar las inscripciones, recibir la documentación de alumnos y ordenarla debidamente de acuerdo a las pautas establecidas en la institución.

ARTICULO 54°.- Auxiliar del Centro de Documentación o Biblioteca

Son Funciones del Auxiliar del Centro de Documentación o Biblioteca:

a) Administrar los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos.

b) Asistir a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

c) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.

d) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental.

e) Colaborar en la planificación y desarrollo del trabajo del Instituto de Formación, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.

f) Promover la lectura como medio de información.

ARTICULO 55°.- Auxiliar del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológico

Son Funciones del Auxiliar del Centro de Recursos y Apoyo Tecnológico:

a) Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de recursos tecnológicos y materiales didácticos.

b) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales y equipamiento.

c) Informar a la Secretaría la necesidad de adquisición de nuevos materiales tecnológicos y didácticos.

d) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto de Formación.

e) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de recursos técnicos, equipos y materiales didácticos.

f) Capacitar al personal docente y Administrativo en el uso de las NTIC.

g) Favorecer el uso de aulas virtuales por parte de los docentes.

h) Asesorar y acompañar a los estudiantes y docentes en el uso de las NTIC.

ARTICULO 56°.- Ayudante de Laboratorio
Son Funciones del Ayudante de Laboratorio

a) Garantizar el cuidado, resguardo y conservación de los elementos a su cargo.

b) Llevar a cabo las medidas de aprestamiento, mantenimiento y calibración de los elementos a su cargo, o -si correspondiere- gestionar las mismas a través de terceros calificados.

c) Mantener actualizado el inventario del laboratorio y las fichas técnicas del equipamiento e instrumental.

d) Proveer el equipamiento de protección personal para laboratorio.

e) Observar el estricto cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las medidas de seguridad e higiene dentro del laboratorio.

f) Llevar el Registro de Uso de Equipamiento de Laboratorio.

ARTICULO 57°.- Ayudante de Taller
Son Funciones del Ayudante de Taller

a) Garantizar el cuidado, resguardo y conservación de los elementos a su cargo.

b) Llevar a cabo las medidas de aprestamiento, mantenimiento y calibración de los elementos a su cargo, o -si correspondiere- gestionar las mismas a través de terceros calificados.

c) Mantener actualizado el inventario del taller y las fichas técnicas del equipamiento e instrumental.

d) Proveer el equipamiento de protección personal para el taller.

e) Observar el estricto cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las medidas de seguridad e higiene dentro del laboratorio.

f) Llevar el Registro de Uso de Equipamiento de taller.

g) Releva e informar sobre las condiciones e incidentes de seguridad que se registren dentro del taller.

TITULO III **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo 1 **PERSONAL**

ARTICULO 58°.- Definición. Se considera personal del Instituto a todos quienes hayan sido designados por la autoridad jurisdiccional competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

ARTICULO 59°.- Derechos del personal. Son derechos del personal, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de nivel superior.

a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.

b) Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.

c) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.

d) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones adecuadas.

e) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.

f) Expresarse y peticionar de manera responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

g) Hacer uso de licencias, justificaciones y franquicias, de conformidad con el Estatuto del Docente - Régimen de licencias Justificaciones y Franquicias Decreto Acuerdo 1875/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 60°.- Deberes del Personal. Son deberes del personal, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de Nivel Superior:

a) Sustentar su práctica y formar a los estudiantes en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y leyes dictadas en su consecuencia.

b) Cumplir el presente Reglamento y demás normas reglamentarias del Instituto.

c) Cumplir el mecanismo y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.

d) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.

e) Capacitarse y actualizarse, conforme a las actividades dispuestas al efecto.

f) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración, y solidaridad en el desempeño de su tarea.

g) Cumplir las tareas administrativas correspondientes a sus funciones.

h) Reconocer la jurisdicción técnico – administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.

Capítulo 2 ADSCRIPCIONES Y AYUDANTIAS Y PASANTIAS

ARTICULO 61°.- Adscripciones. Definición. La adscripción constituye una instancia de formación para graduados que pretende la profundización y especialización en la carrera docente y en tal sentido, su desempeño constituirá un antecedente para la misma. No establece relación de dependencia laboral. Las adscripciones tendrán una duración de dos (2) años. La institución emitirá una constancia de la adscripción realizada.

ARTICULO 62°.- Requisitos. Son requisitos para ingresar:

a) Poseer título de Profesor afín a la cátedra.

b) En el caso de realizarse en algunas de las instancias curriculares vinculadas con el campo de la Práctica Docente deberá poseer título afín con la cátedra y ejercerla.

c) Presentar un currículum vitae para su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTICULO 63°.- Derechos de los Adscriptos. Son derechos de los Adscriptos:

a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.

b) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.

c) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.

d) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.

e) Expresarse y peticionar de manera responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

ARTICULO 64°.- Deberes de los Adscriptos. Son deberes de los Adscriptos:

a) Sustentar sus prácticas en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Catamarca y en las leyes dictadas en su consecuencia.

b) Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias del Instituto.

c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.

d) Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto.

e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.

f) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.

g) Presentar una vez concluido el período de adscripción un trabajo original en forma escrita, el cual será evaluado para su aprobación por dos (2) profesores del espacio curricular correspondiente.

ARTICULO 65°.- Ayudantías. Definición. Las ayudantías constituyen un espacio de colaboración en la tarea de enseñanza. Las ayudantías tendrán

una duración de dos (2) años. La institución emitirá una constancia de la ayudantía realizada.

ARTICULO 66°.- Requisitos. Son requisito para ser ayudantes de las distintas cátedras:

- a) Ser alumnos avanzados de la carrera en la Institución
- b) Tener aprobado el ochenta por ciento (80 %) de las instancias curriculares del plan de estudio.
- c) Contar con un promedio no menor a ocho (8) en la asignatura elegida.

ARTICULO 67°.- Derechos de los Ayudantes. Son derechos de los ayudantes:

- a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- c) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- d) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglos a las prácticas y principios democráticos.

ARTICULO 68°.- Deberes de los ayudantes. Son deberes de los ayudantes:

- a) Sustentar su práctica en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Catamarca y en las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del Instituto.
- c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- d) Capacitarse y actualizarse, conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los integrantes de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.
- f) Reconocer la Jurisdicción técnica administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.

g) Presentar una vez concluido el período de ayudantía, un trabajo en forma escrita, el cual será evaluado por el profesor de la Cátedra.

Capítulo 3 ALUMNOS Y GRADUADOS

ARTICULO 69°.- Alumnos. Definición. Son alumnos del Instituto quienes se encuentren matriculados, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Académico.

ARTICULO 70°.- Derechos de los alumnos. Son derechos de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de nivel superior:

- a) Tener acceso al conocimiento e información de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el instituto, como asimismo, las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.
- c) Recibir asistencia y orientación permanente.
- d) Participar en la vida institucional.
- e) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- f) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

ARTICULO 71°.- Deberes de los alumnos. Son deberes de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de nivel superior:

- a) Observar el presente Reglamento, y además normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el instituto.
- b) Cumplir responsablemente con el programa de estudio elegido.
- c) Atender al régimen de regularidad del plan de estudio vigente.

d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos, dispuestos al efecto.

e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.

f) Integrarse activamente a la vida institucional.

g) Promover la defensa del sistema de republicano democrático.

h) Promover la participación política en sus distintos niveles, como herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática, participativa de los cambios sociales que demanda la comunidad.

i) Promover el cuidado y defensa del medio ambiente.

j) Promover la justicia e inclusión social y la igualdad de oportunidades como pilares del sistema democrático.

ARTICULO 72°.- Dispóngase la creación de un Departamento Alumnos y la implementación del Sistema SIU Guaraní u otro sistema de similares características acorde a las necesidades de dicho departamento tendiente a la agilización de los trámites administrativos en el mismo. Disponer que la Dirección de Educación Superior de este Ministerio reglamente e implemente lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 73°.- Graduados. Definición. Son graduados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios en el mismo, conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente. Para acceder al ejercicio de los derechos reconocidos en la presente deberán inscribirse en el respectivo Instituto de Educación Superior en el carácter de graduados.

ARTICULO 74°.- Derechos de los graduados. Son derechos de los graduados:

a) Tener acceso al conocimiento e información de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el instituto, como asimismo, las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.

b) Recibir información sobre las instancias de actualización y capacitación disponible y conveniente para el mejoramiento de su formación.

c) Recibir información acerca de las ofertas de postgrado y de inserción laboral.

d) Recibir asistencia y orientación permanente.

e) Participar en la vida institucional.

f) Participar en eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.

g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

h) Integrarse activamente a la vida institucional.

ARTICULO 75°.- Deberes de los graduados. Son deberes de los graduados, sin perjuicio de lo establecido por otras normas específicas:

a) Observar el presente Reglamento, y además normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.

b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.

c) Integrarse activamente a la vida institucional.

d) Promover la defensa del sistema de republicano democrático.

e) Promover la participación política en sus distintos niveles, como herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática, participativa de los cambios sociales que demanda la comunidad.

f) Promover el cuidado y defensa del medio ambiente.

g) Promover la justicia e inclusión social y la igualdad de oportunidades como pilares del sistema democrático.

TITULO IV RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 76°.- Los Institutos de Educación Superior podrán celebrar acuerdos y/o convenios con otras Instituciones del Sistema Educativo, con la previa intervención y aprobación de las respectivas Direcciones de Nivel y en caso de convenios donde estén involucradas cuestiones de

índole económico - patrimonial se requerirá la autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 77°.- Objetivos. Los acuerdos serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones educativas, con los siguientes objetos.

a) Ejecución de programas educativos, de desarrollo profesional, de extensión y actividades culturales que responda a la demanda de los distintos sectores comunitarios.

b) Desempeño de prácticas o residencias pedagógicas.

c) La constitución del Instituto Superior de Formación como un centro de apoyo pedagógico permanente.

d) La articulación curricular y de carreras con instituciones universitarias o de formación superior.

e) La elaboración e implementación de programas y actividades de formación con apoyo de las Universidades.

f) La realización de actividades educativas conjunta y de investigación o de extensión.

g) La asistencia técnica, académica, el intercambio cultural y de experiencias académicas.

h) Toda otra actividad de cooperación que involucren compromiso de ambas partes.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 78°.- En caso en que se suscitara una duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, con respecto a otras normativas que rijan la Educación Superior, se debe aplicar la prelación de las normas. En el supuesto de conflictos suscitados entre alumnos-alumnos, alumnos-docentes, alumnos-directivos, docentes-docentes, docentes-directivos, entre personal administrativo, previo agotamiento de las instancias institucionales que rijan a cada una de las Instituciones, la autoridad competente para resolver es la Dirección de Educación Superior, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Departamento Sumarios, y el área de Mediación del Conflicto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, expidiéndose al respecto mediante el dictamen pertinente.

TITULO VI «EXTENSIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO»

ARTICULO 79°.- Permiten una mayor cobertura geográfica del servicio educativo y facilitan el acceso a la Educación Superior. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, podrá crear, sobre la base de las propuestas realizadas, extensiones de las ofertas educativas de las Instituciones de Educación Superior ofrecidas por un Instituto en otro sector poblacional, dentro de la provincia, que responda a necesidades y demandas regionales. Tienen dependencia administrativa y académica de la Institución de Educación Superior de la que dependen.

ARTICULO 80°.- Requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de las extensiones de la oferta educativa. Toda extensión áulica deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos de funcionamiento:

a) Tener matrícula estimativa de estudiantes.

b) Contar con docentes que cumplan con los requisitos estatutarios para el nivel.

c) Cumplir con las regulaciones establecidas para el Sistema de Educación Superior.

d) Poseer un Coordinador de Enseñanza Superior, con las funciones especificadas en el Artículo 44°.

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 654

CONVOCASE A DOCENTES DEL NONAGESIMO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de
Octubre de 2014.

VISTO:

El Expte. J/25704/2014, por el que se tramita
la aprobación de las Normas y Bases del

NONAGÉSIMO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39° -Capítulo XIII De las Permutas y Traslados, de la Ley 3.122 – Estatuto del Docente Provincial- establece que «El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades de núcleo familiar o por cualquier otro motivo debidamente fundado...».

Que a fin de llevar a cabo el procedimiento Concursal, la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria ha procedido a elaborar las Normas y Bases correspondientes, las que obran a fs. 03/08.

Que a fs. 26/28, ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ. N° 568/2014, luego del análisis de la documentación, no formula reparo alguno para la continuidad del procedimiento, toda vez que las Normas y Bases se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los señores docentes a participar del NONAGÉSIMO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las NORMAS Y BASES para el NONAGÉSIMO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, Dirección de Educación Primaria, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología**

ANEXO ÚNICO

**NONAGÉSIMO CONCURSO DE
TRASLADO PARA DOCENTES
TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA
COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE
EN LAS CATEGORÍAS DE: MAESTROS
DE GRADO; MAESTROS ESPECIALES:
EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN
ARTÍSTICA: MÚSICA Y PLÁSTICA;
TECNOLOGÍA y LENGUA
EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS**

N O R M A S Y B A S E S

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las presentes NORMAS Y BASES corresponden al 90° CONCURSO DE TRASLADO destinado a Docentes de Jornada

Completa con Anexo Albergue en las Categorías de: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física; Educación Artística: Música y Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés, se dictan conforme a lo previsto en los Art. 39° – Capítulo XIII de las Permutas y Traslados de la Ley 3.122 - Estatuto del Docente Provincial- y demás Disposiciones Legales y Reglamentarias Vigentes en la materia. Toda transgresión a las mismas traerá aparejada la nulidad absoluta de las actuaciones que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 2°. – Los aspirantes a participar en este Concurso se ajustarán en un todo a las presentes NORMAS Y BASES.

ARTÍCULO 3°. – El llamado a Inscripción tendrá una duración de: NUEVE (09) días hábiles a partir del 14 al 24 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°. – Podrán solicitar su Traslado por este Concurso el siguiente personal titular:

a. Maestro de Grado de Escuelas de Jornada Completa con Anexo Albergue a otro Cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa con Anexo Albergue.

b. Maestros Especiales de Escuelas de Jornada Completa con Anexo Albergue de: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Completa con Anexo Albergue.

El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a Establecimientos de ubicación más favorable después de 10 años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a BUENO (Art. 43° - Ley 3.122).

ARTÍCULO 5°. – No podrán participar en este Concurso los docentes que:

1. Estén encuadrados en el Art. 3°, inc. b) de la Ley 3.122.

2. Se encuentren cesados por aplicación de los Decretos C.E. – H.F. N° 1.126/95 y N° 1.146/95.

ARTÍCULO 6°. – Los aspirantes deberán inscribirse de acuerdo a los requisitos, plazos y lugar que a continuación se indican.

a. Las solicitudes se presentarán ante la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, CAPE – Pabellón 3- Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700. Se recibirán las mismas hasta las doce (12) horas del último día fijado para la inscripción.

b. Podrán inscribirse personalmente, o por interpósita persona debidamente autorizada, utilizando como modelo de Formulario el que se adjunta a las Bases, con Sellado Fiscal correspondiente a Cincuenta Centavos de Pesos (\$0,50), conteniendo todos los datos que figuren en el mismo en forma legible sin raspaduras ni enmiendas, interlineados y/o tachaduras en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

c. Es condición imprescindible, para participar en este Concurso, poseer Legajo Profesional en esta Junta, el que constará de:

1. Partida de Nacimiento Original o fotocopia autenticada. En el caso de Docentes nacidos en otra provincia, la misma debe estar Legalizada.

2. Títulos establecidos en el Art. 75°, inciso a) y b) de la Ley 3.122, todos ellos registrados en el Departamento Legalización y Registro de Títulos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Catamarca con domicilio en: Avda. Acosta Villafañez N° 1416 San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700.

3. Conceptos Profesionales de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

4. Antecedentes Valorables.

ARTÍCULO 7°. – Los Antecedentes Valorables incorporados al Legajo deberán estar debidamente Certificados por la Autoridad Competente, e idéntico con los certificados de Cursos de Formación Docente que comprendan la Capacitación, el Perfeccionamiento, la Actualización en Aspectos Técnicos, Culturales y/o Artísticos, de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

ARTÍCULO 8°. – Se deberá contar en los Legajos Profesionales con el o los Instrumentos Legales de Titularización y Actas de Toma de Posesión de la Escuela donde se desempeña, debidamente Certificadas por la Dirección de la

Escuela y Supervisora de Zona correspondiente. Esta documentación en caso de faltante podrá ser incorporada al momento de la Inscripción.

ARTÍCULO 9°. – Toda documentación y Antecedentes Valorables que no se encuentren insertos en los Legajos, deberán ser presentados junto a la Solicitud de Inscripción. Una vez concretada la misma no podrá agregarse ni retirarse, por ninguna causa, documentación alguna.

ARTÍCULO 10°. – Los datos consignados en la Solicitud de Inscripción, tendrán carácter de Declaración Jurada. Toda omisión o falsedad comprobada en la documentación presentada, implicará la descalificación inmediata del Docente, en cualquier momento del Concurso y sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 11°. – La Documentación que se agregue será firmada, sellada y foliada por un Miembro de Junta y se extenderá la Constancia de Inscripción, que se regirá por el número de orden de presentación de la misma y tendrá carácter de «PROVISORIA», pudiendo ser rechazada con posterioridad, en caso que el Aspirante no reuniera las condiciones exigidas para la inscripción.

ARTÍCULO 12°. – La Recusación o Excusación de los Miembros de Junta de Clasificación se resolverá de acuerdo al Artículo 10° de la Ley 3.122 y Reglamentación del Artículo 10° de la Ley 14.473, Decreto 8.188/59, puntos VII – VIII – IX.

ARTÍCULO 13°. – El derecho de Recusación podrá ser ejercido por cualquiera de los Aspirantes, el primer día hábil posterior al cierre de la Inscripción.

ARTÍCULO 14°. – El Docente que al momento de presentar la correspondiente Solicitud o a posteriori, hasta la fecha de la pertinente Asamblea Pública, esté sujeto a un Sumario Administrativo y/o Investigación Sumarial, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, tendrá derecho a participar en este Concurso en forma «CONDICIONAL». Si resultare pasible de sanciones previstas en el Artículo 61°, inciso e), f),

g), y h) de la Ley 3.122, y de la inhabilitación de participar de Concursos de cualquier naturaleza estipulada en los Artículos 67° y 70° del Decreto C. E. N° 413/2000 su participación será anulada y la vacante asignada, declarada desierta.

ARTÍCULO 15°. – Concluido el Período de Inscripción el 24 de Octubre de 2014 Junta de Clasificación procederá, durante diez (10) días hábiles, a la Clasificación de los Antecedentes que obran en los Legajos Profesionales de los Concursantes, la cual se regirá por lo determinado en el Artículo 73° de la Ley 3.122 a excepción del Inciso f) y la Reglamentación del Artículo 63° de la Ley 14.473.

ARTÍCULO 16°. – Cada Aspirante concursará para la totalidad de las Vacantes ofrecidas, conforme al Cargo que ostente y por el que solicita.

ARTÍCULO 17°. – Junta de Clasificación confeccionará el Listado por Orden de Méritos de los aspirantes según Categoría y Modalidad de todos los concursantes en correlación con los Listados de Cargos Vacantes ordenados de idéntica manera.

ARTÍCULO 18°. – Los Listados a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán exhibidos en el local de la Junta de Clasificación, ubicada en el CAPE - Pabellón 3 - Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y en cada una de las Escuelas Cabeceras, por un período de siete (07) días hábiles, durante el cual los Aspirantes tendrán derecho a solicitar la revisión de su puntaje por escrito (Período de Tacha) con la debida fundamentación, debiendo aportar las pruebas en las que se fundamenta su disconformidad.

- En el Período de Tacha no se podrá incorporar ni retirar documentación alguna de su Legajo Profesional.

- En caso de resolución negativa se habilitará el procedimiento recursivo consagrado por el Artículo 10° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 19°. – Concluidos los siete (07) días hábiles de exhibición de los Listados

Provisorios de Orden de Méritos (Período de Tacha), Junta de Clasificación procederá a elaborar y exhibir los Listados Definitivos, en el local de Junta de Clasificación y Escuelas Cabeceras.

ARTÍCULO 20°. – En el Listado Definitivo, los Aspirantes que hayan interpuesto Recurso Administrativo se consignará, con carácter Provisorio, su puntaje hasta la rigurosa finalización del procedimiento recursivo instado.

ARTÍCULO 21°. – Finalizada la exhibición de los Listados Definitivos la Junta de Clasificación citará a los Concursantes para una Asamblea Pública en la que cada uno de los Aspirantes, por estricto Orden de Méritos, elegirá la Vacante de su preferencia.

La convocatoria se hará con una antelación de cinco (05) días hábiles a través de la prensa oral y escrita del medio, mediante comunicación a las Escuelas Cabeceras, y en la Junta de Clasificación para garantizar la concurrencia de la totalidad de los Concursantes a la Asamblea de Opción de Cargos. Si resultaran Cargos sobrantes por falta de Aspirantes, o por Renuncia del Concursante antes de la Toma de Posesión, los mismos se destinarán para Ingreso en los Cargos del Primer Grado del Escalafón (Reglamentación Art. 35° - Ley 14.473 – Decreto N° 1.024/73 – Punto III).

ARTÍCULO 22°. La Asamblea de Opción de Cargos dará inicio con la Categoría: Maestro de Grado; Maestros Especiales: Educación Física; Educación Artística: Música, Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés de Escuelas de Modalidad Jornada Completa con Anexo Albergue, al finalizar ésta se hará en idéntico orden de Categoría en la Modalidad Jornada Completa y por último Jornada Simple en la Categoría de: Nivel Inicial: Maestros de Jardín de Infantes, Maestros Auxiliares y Maestros Especiales: Educación Física y Música; Educación Especial: Maestros de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos y Modalidad Adultos: Maestros de Nivel, la que se efectuará el día 27 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 23°. – En caso de impedimento o fuerza mayor el Concursante podrá designar un

REPRESENTANTE para que actúe en su nombre en la Asamblea de Opción de Cargos, otorgándole a tal efecto un Poder ante Escribano Público o Juez de Paz de la Jurisdicción de su domicilio. La decisión del Representante será irrevocable.

ARTÍCULO 24°. – El Aspirante que opte por un Cargo en Asamblea y luego lo Renuncie sin causa debidamente justificada, o no tomara posesión del mismo, se le aplicará las disposiciones del Art. 19° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 25°. – El Aspirante que estuviere sujeto a Procedimiento Presumarial o Sumarial en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial o Proceso Judicial sin Sentencia Definitiva, tendrá derecho a la Opción de Cargo, no así a tomar posesión del mismo hasta que su situación se resuelva.

ARTÍCULO 26°. – Los Docentes ganadores tomarán posesión de su Cargo una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 27°. – Los casos no previstos en las presentes NORMAS Y BASES serán resueltos por la Junta de Clasificación, Ad-Referéndum de las Direcciones de Nivel, conforme a la Legislación vigente, antes de la elaboración de los Listados respectivos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28°. – De acuerdo al Art. 39° de la Ley 3.122 –Estatuto del Docente Provincial, los Aspirantes podrán solicitar Traslado por Razones de Salud, Unidad del Núcleo Familiar o cualquier otro motivo debidamente fundado. De no mediar tales razones sólo podrán hacerlo cuando hayan transcurrido dos (02) años desde el último cambio de Ubicación a su pedido.

ARTÍCULO 29°. – Para la valoración de los rubros Antigüedad y Ubicación de los Servicios prestados como Titular, Provisorio o Suplente; el interesado, en caso de no poseerlo, deberá acreditar los mismos con una Certificación otorgada por la

Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 30°. – Para los Traslados con rebaja de Categoría y/o Jerarquía, se acrecentarán los Antecedentes de los Concursantes conforme a lo establecido en la Reglamentación del Art. 31° de la Ley 14.473 – Decreto N° 8.188/59, Punto I, Inc. a), b), c), d) y e).

Los Traslados a Cargos de menor Jerarquía o Categoría, sólo tendrán lugar con el consentimiento del interesado, conforme a lo establecido por el Art. 31° de la Ley 14.473 -Decreto N° 8.188/59, Punto II.

ARTÍCULO 31°. – Cuando los motivos de Traslado obedezcan a Razones de Unidad del Núcleo Familiar, se deberá presentar la siguiente documentación actualizada:

a. Certificado de Convivencia del Núcleo familiar, otorgado por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

b. En caso de los Aspirantes con Domicilio Real en el Departamento Capital, en la localidad de Recreo, Departamento La Paz y Ciudad de Tinogasta del Departamento homónimo, con carácter de excepción, deberán presentar Certificado de Convivencia expedido por la Policía de la Provincia de Catamarca.

c. Certificado de Domicilio y Residencia Real y Efectiva, otorgada por la Autoridad Judicial con competencia territorial en la zona donde se domicilia el Docente solicitante otorgado en la forma establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 455/2002, Reglamentación de la Ley 5.021.

d. Boleta actualizada de impuesto inmobiliario o servicio: luz, gas, agua, tasas municipales.

e. Certificado de Trabajo del Cónyuge expedido por Organismos Oficiales. En caso de ser Trabajador Independiente, por la Policía de la Provincia de Catamarca. Cuando se desempeñen en Empresas Privadas, las mismas otorgarán el certificado correspondiente.

f. Certificado de Defunción del Cónyuge.

g. Partida de Nacimiento de sus hijos menores de edad.

h. Certificado de Escolaridad otorgado por el Establecimiento Educacional respectivo, en el caso de hijos que cursen estudios de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Terciario o Universitario.

ARTÍCULO 32°. – Se entenderá por Núcleo Familiar:

a. Para el personal de Estado Civil Soltero, Viudo o Divorciado: El formado por el interesado, sus hijos, padres y/o hermanos menores de dieciocho (18) años y/o impedidos, que estuvieren a su cargo.

b. Para el Personal de Estado Civil Casado: El formado por el interesado y su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años y/o impedidos.

ARTÍCULO 33°. – Cuando las solicitudes obedezcan a razones de salud del interesado, deberán acompañar la certificación médica correspondiente, expedida por la Dirección de Reconocimiento Médico de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 34°. – Cuando el pedido de Traslado sea formulado por otros motivos, éstos deberán estar debidamente fundamentados, debiendo adjuntar la documentación que acredite lo solicitado.

ARTÍCULO 35°. – Cuando los Docentes que soliciten traslados por causas a que se hace mención en los Artículos 31° y 33°, de las presentes NORMAS Y BASES obtuvieran igual puntaje, el desempate se efectuará conforme lo establece la Ley 3.122 y Reglamentación Ley 14.473, de la siguiente manera:

1. El que obtenga mayor puntaje en Antigüedad, en Escuelas de Ubicación:

a) Inhóspita.

b) Muy Desfavorable.

c) Desfavorable.

2. El que solicite Traslado por Unidad del Núcleo Familiar.

3. El que solicite Traslado por Razones de Salud.

4. El de Mayor Antigüedad en la Docencia.

5. El de Mayor Puntaje por Otros Títulos y Antecedentes.

6. El de Mayor Promedio en el Concepto de los dos (02) últimos años.

ARTÍCULO 36°. – Una vez elegido el nuevo Cargo, se considera que el Docente renunció al Cargo anterior y a los beneficios que pudieran corresponderle por las características de la Escuela en la que es Titular, renuncia que quedará CONVALIDADA con el Acta de Designación y Toma de Posesión en el nuevo Cargo.

ARTÍCULO 37°. – El Traslado podrá quedar sin efecto a pedido del Interesado, siempre que no se hubiera hecho efectivo, cuando medien razones que la Junta de Clasificación considere justificado, Art. 32° - Decreto N° 8.188/59 – Punto VIII - Ley 14.473.

ARTÍCULO 38°. – Los plazos establecidos en las presentes NORMAS Y BASES son perentorios.

ARTÍCULO 39°. – La Inscripción y realización de este Concurso estará sujeta al Listado de Cargos Vacantes que proporcione la Dirección Provincial de Recursos Humanos, mediante Disposición respectiva, emitida en tiempo y forma.

CRONOGRAMA PARA EL 90° CONCURSO DE TRASLADO DESTINADO A:						
Destinado a: Docentes Titulares de Escuelas de Jornada Completa con Anexo Albergue en las Categorías de:						
Maestro de Grado						
Maestro Especial de Educación Física						
Maestro Especial de Educación Artística: Música y Plástica						
Maestro Especial de Tecnología						
Maestro Especial de Lengua Extranjera: Inglés y Francés						
AÑO 2014						
ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL DE DIAS HABILES	
CONVOCATORIA Y PUBLICACION DE BASES Y CARGOS VACANTES		06 al 10				05
INSCRIPCION		14 al 24				09
CLASIFICACION		27/10 al 07/11				10
CONFECION Y EMISION DE LISTADOS PROVISORIOS			10 al 11			02
EXHIBICION DE LISTADOS Y PERIODO DE TACHA			12 al 20			07
CONFECION Y EMISION DE LISTADOS DEFINITIVOS			21 al 26			03
ASAMBLEA			27			01
ELABORACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS			28/11 al 12/12			10

Resolución Ministerial ECyT. N° 655

Por ello,

**CONVOCASE A DOCENTES DEL
NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE
TRASLADO PARA DOCENTES
TITULARES DE ESCUELAS DE
JORNADA COMPLETA****EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Octubre del 2014.

VISTO:

El Expte. J/25704/2014, por el que se tramita la aprobación de las Normas y Bases del NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39° -Capítulo XIII de las Permutas y Traslados, de la Ley 3.122 – Estatuto del Docente Provincial- establece que «El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades de núcleo familiar o por cualquier otro motivo debidamente fundado...».

Que a fin de llevar a cabo el procedimiento Concursal, la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria ha procedido a elaborar las Normas y Bases correspondientes, las que obran a fs. 10/15.

Que a fs. 26/28, ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ. N° 568/2014, luego del análisis de la documentación, no formula reparo alguno para la continuidad del procedimiento, toda vez que las Normas y Bases se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los señores docentes a participar del NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las NORMAS Y BASES para el NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA, EN LAS CATEGORÍAS DE: Maestros de Grado; Maestros Especiales: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; TECNOLOGÍA Y LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS Y FRANCÉS, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, Dirección de Educación Primaria, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

ANEXO ÚNICO**NONAGÉSIMO PRIMER CONCURSO DE
TRASLADO PARA DOCENTES
TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA
COMPLETA EN LAS CATEGORÍAS DE:
MAESTROS DE GRADO, MAESTROS
ESPECIALES: EDUCACIÓN FÍSICA,
EDUCACIÓN ARTÍSTICA:
MÚSICA, PLÁSTICA; TECNOLOGÍA y
LENGUA EXTRANJERA:
INGLÉS Y FRANCÉS****NORMAS Y BASES****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. - Las presentes NORMAS Y BASES corresponden al 91° CONCURSO DE TRASLADO destinado a Docentes de Jornada Completa en las Categorías de: Maestro de Grado; Maestros Especiales: Educación Física; Educación Artística: Música y Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés, se dictan conforme a lo previsto en los Art. 39° – Capítulo XIII de las Permutas y Traslados de la Ley 3.122 - Estatuto del Docente Provincial– y demás Disposiciones Legales y Reglamentarias Vigentes en la materia. Toda transgresión a las mismas traerá aparejada la nulidad absoluta de las actuaciones que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 2°. – Los aspirantes a participar en este Concurso se ajustarán en un todo a las presentes NORMAS Y BASES.

ARTÍCULO 3°. – El llamado a Inscripción tendrá una duración de: NUEVE (09) días hábiles a partir del 14 al 24 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°. – Podrán solicitar su Traslado por este Concurso el siguiente personal titular:

a. Maestro de Grado de Escuelas de Jornada Completa a otro Cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa.

b. Maestro de Grado de Escuelas de Jornada Completa con Anexo Albergue a otro Cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa, previa expresa renuncia al Anexo Albergue.

c. Maestros Especiales de Escuelas de Jornada Completa de: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Completa.

d. Maestros Especiales de Escuelas de Jornada Completa con Anexo Albergue de: Educación Física, Educación Artística: Música y Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Completa, previa expresa renuncia al Anexo Albergue.

El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a Establecimientos de ubicación más favorable después de 10 años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a BUENO (Art. 43° - Ley 3.122).

ARTÍCULO 5°. – No podrán participar en este Concurso los docentes que:

1. Estén encuadrados en el Art. 3°, inc. b) de la Ley 3.122.

2. Se encuentren cesados por aplicación de los Decretos C.E. – H.F. N° 1.126/95 y N° 1.146/95.

ARTÍCULO 6°. – Los aspirantes deberán inscribirse de acuerdo a los requisitos, plazos y lugar que a continuación se indican.

a. Las solicitudes se presentarán ante la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, CAPE – Pabellón 3- Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700. Se recibirán las mismas hasta las doce (12) horas del último día fijado para la inscripción.

b. Podrán inscribirse personalmente, o por interposición persona debidamente autorizada, utilizando como modelo de Formulario el que se adjunta a las Bases, con Sellado Fiscal correspondiente a Cincuenta Centavos de Pesos (\$0,50), conteniendo todos los datos que figuren en el mismo en forma legible sin raspaduras ni enmiendas, interlineados y/o tachaduras en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

c. Es condición imprescindible, para participar en este Concurso, poseer Legajo Profesional en esta Junta, el que constará de:

1. Partida de Nacimiento Original o fotocopia autenticada. En el caso de Docentes nacidos en otra provincia, la misma debe estar Legalizada.

2. Títulos establecidos en el Art. 75º, inciso a) y b) de la Ley 3.122, todos ellos registrados en el Departamento Legalización y Registro de Títulos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Catamarca con domicilio en: Avda. Acosta Villafañez N° 1416 San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700.

3. Conceptos Profesionales de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

4. Antecedentes Valorables.

ARTÍCULO 7º. – Los Antecedentes Valorables incorporados al Legajo deberán estar debidamente Certificados por la Autoridad Competente, e idéntico con los certificados de Cursos de Formación Docente que comprendan la Capacitación, el Perfeccionamiento, la Actualización en Aspectos Técnicos, Culturales y/o Artísticos, de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

ARTÍCULO 8º. – Se deberá contar en los Legajos Profesionales con el o los Instrumentos Legales de Titularización y Actas de Toma de Posesión de la Escuela donde se desempeña, debidamente Certificadas por la Dirección de la Escuela y Supervisora de Zona correspondiente. Esta documentación en caso de faltante podrá ser incorporada al momento de la Inscripción.

ARTÍCULO 9º. – Toda documentación y Antecedentes Valorables que no se encuentren insertos en los Legajos, deberán ser presentados junto a la Solicitud de Inscripción. Una vez concretada la misma no podrá agregarse ni retirarse, por ninguna causa, documentación alguna.

ARTÍCULO 10º. – Los datos consignados en la Solicitud de Inscripción, tendrán carácter de Declaración Jurada. Toda omisión o falsedad comprobada en la documentación presentada,

implicará la descalificación inmediata del Docente, en cualquier momento del Concurso y sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 11º. – La Documentación que se agregue será firmada, sellada y foliada por un Miembro de Junta y se extenderá la Constancia de Inscripción, que se registrará por el número de orden de presentación de la misma y tendrá carácter de «PROVISORIA», pudiendo ser rechazada con posterioridad, en caso que el Aspirante no reuniera las condiciones exigidas para la inscripción.

ARTÍCULO 12º. – La Recusación o Excusación de los Miembros de Junta de Clasificación se resolverá de acuerdo al Artículo 10º de la Ley 3.122 y Reglamentación del Artículo 10º de la Ley 14.473, Decreto 8.188/59, puntos VII – VIII – IX.

ARTÍCULO 13º. – El derecho de Recusación podrá ser ejercido por cualquiera de los Aspirantes, el primer día hábil posterior al cierre de la Inscripción.

ARTÍCULO 14º. – El Docente que al momento de presentar la correspondiente Solicitud o a posteriori, hasta la fecha de la pertinente Asamblea Pública, esté sujeto a un Sumario Administrativo y/o Investigación Sumarial, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, tendrá derecho a participar en este Concurso en forma «CONDICIONAL». Si resultare pasible de sanciones previstas en el Artículo 61º, inciso e), f), g), y h) de la Ley 3.122, y de la inhabilitación de participar de Concursos de cualquier naturaleza estipulada en los Artículos 67º y 70º del Decreto C. E. N° 413/2000 su participación será anulada y la vacante asignada, declarada desierta.

ARTÍCULO 15º. – Concluido el Período de Inscripción el 24 de Octubre de 2014 Junta de Clasificación procederá, durante diez (10) días hábiles, a la Clasificación de los Antecedentes que obran en los Legajos Profesionales de los Concursantes, la cual se registrará por lo determinado en el Artículo 73º de la Ley 3.122 a excepción del Inciso f) y la Reglamentación del Artículo 63º de la Ley 14.473.

ARTÍCULO 16°. – Cada Aspirante concursará para la totalidad de las Vacantes ofrecidas, conforme al Cargo que ostente y por el que solicita.

ARTÍCULO 17°. – Junta de Clasificación confeccionará el Listado por Orden de Méritos de los aspirantes según Categoría y Modalidad de todos los concursantes en correlación con los Listados de Cargos Vacantes ordenados de idéntica manera.

ARTÍCULO 18°. – Los Listados a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán exhibidos en el local de la Junta de Clasificación, ubicada en el CAPE - Pabellón 3 - Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y en cada una de las Escuelas Cabeceras, por un período de siete (07) días hábiles, durante el cual los Aspirantes tendrán derecho a solicitar la revisión de su puntaje por escrito (Período de Tacha) con la debida fundamentación, debiendo aportar las pruebas en las que se fundamenta su disconformidad.

- En el Período de Tacha no se podrá incorporar ni retirar documentación alguna de su Legajo Profesional.

- En caso de resolución negativa se habilitará el procedimiento recursivo consagrado por el Artículo 10° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 19°. – Concluidos los siete (07) días hábiles de exhibición de los Listados Provisorios de Orden de Méritos (Período de Tacha), Junta de Clasificación procederá a elaborar y exhibir los Listados Definitivos, en el local de Junta de Clasificación y Escuelas Cabeceras.

ARTÍCULO 20°. – En el Listado Definitivo, los Aspirantes que hayan interpuesto Recurso Administrativo se consignará, con carácter Provisorio, su puntaje hasta la rigurosa finalización del procedimiento recursivo instado.

ARTÍCULO 21°. – Finalizada la exhibición de los Listados Definitivos la Junta de Clasificación citará a los Concurantes para una Asamblea Pública en la que cada uno de los Aspirantes, por estricto Orden de Méritos, elegirá la Vacante de su preferencia.

La convocatoria se hará con una antelación de cinco (05) días hábiles a través de la prensa oral y escrita del medio, mediante comunicación a las Escuelas Cabeceras, y en la Junta de Clasificación para garantizar la concurrencia de la totalidad de los Concurantes a la Asamblea de Opción de Cargos. Si resultaran Cargos sobrantes por falta de Aspirantes, o por Renuncia del Concurante antes de la Toma de Posesión, los mismos se destinarán para Ingreso en los Cargos del Primer Grado del Escalafón (Reglamentación Art. 35° - Ley 14.473 – Decreto N° 1.024/73 – Punto III).

ARTÍCULO 22°. La Asamblea de Opción de Cargos dará inicio con la Categoría: Maestro de Grado; Maestros Especiales: Educación Física; Educación Artística: Música, Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés de Escuelas de Modalidad Jornada Completa con Anexo Albergue, al finalizar ésta se hará en idéntico orden de Categoría en la Modalidad Jornada Completa y por último Jornada Simple en la Categoría de: Nivel Inicial: Maestros de Jardín de Infantes, Maestros Auxiliares y Maestros Especiales: Educación Física y Música; Educación Especial: Maestros de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos y Modalidad Adultos: Maestros de Nivel, la que se efectuará el día 27 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 23°. – En caso de impedimento o fuerza mayor el Concurante podrá designar un REPRESENTANTE para que actúe en su nombre en la Asamblea de Opción de Cargos, otorgándole a tal efecto un Poder ante Escribano Público o Juez de Paz de la Jurisdicción de su domicilio. La decisión del Representante será irrevocable.

ARTÍCULO 24°. – El Aspirante que opte por un Cargo en Asamblea y luego lo Renuncie sin causa debidamente justificada, o no tomara posesión del mismo, se le aplicará las disposiciones del Art. 19° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 25°. – El Aspirante que estuviere sujeto a Procedimiento Presumarial o Sumarial en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial o Proceso Judicial sin Sentencia

Definitiva, tendrá derecho a la Opción de Cargo, no así a tomar posesión del mismo hasta que su situación se resuelva.

ARTÍCULO 26°. – Los Docentes ganadores tomarán posesión de su Cargo una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 27°. – Los casos no previstos en las presentes NORMAS Y BASES serán resueltos por la Junta de Clasificación, Ad-Referéndum de las Direcciones de Nivel, conforme a la Legislación vigente, antes de la elaboración de los Listados respectivos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28°. – De acuerdo al Art. 39° de la Ley 3.122 –Estatuto del Docente Provincial, los Aspirantes podrán solicitar Traslado por Razones de Salud, Unidad del Núcleo Familiar o cualquier otro motivo debidamente fundado. De no mediar tales razones sólo podrán hacerlo cuando hayan transcurrido dos (02) años desde el último cambio de Ubicación a su pedido.

ARTÍCULO 29°. – Para la valoración de los rubros Antigüedad y Ubicación de los Servicios prestados como Titular, Provisorio o Suplente; el interesado, en caso de no poseerlo, deberá acreditar los mismos con una Certificación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 30°. – Para los Traslados con rebaja de Categoría y/o Jerarquía, se acrecentarán los Antecedentes de los Concursantes conforme a lo establecido en la Reglamentación del Art. 31° de la Ley 14.473 – Decreto N° 8.188/59, Punto I, Inc. a), b), c), d) y e).

Los Traslados a Cargos de menor Jerarquía o Categoría, sólo tendrán lugar con el consentimiento del interesado, conforme a lo establecido por el Art. 31° de la Ley 14.473 -Decreto N° 8.188/59, Punto II.

ARTÍCULO 31°. – Cuando los motivos de Traslado obedezcan a Razones de Unidad del Núcleo Familiar, se deberá presentar la siguiente documentación actualizada:

a. Certificado de Convivencia del Núcleo familiar, otorgado por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

b. En caso de los Aspirantes con Domicilio Real en el Departamento Capital, en la localidad de Recreo, Departamento La Paz y Ciudad de Tinogasta del Departamento homónimo, con carácter de excepción, deberán presentar Certificado de Convivencia expedido por la Policía de la Provincia de Catamarca.

c. Certificado de Domicilio y Residencia Real y Efectiva, otorgada por la Autoridad Judicial con competencia territorial en la zona donde se domicilia el Docente solicitante otorgado en la forma establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 455/2002, Reglamentación de la Ley 5.021.

d. Boleta actualizada de impuesto inmobiliario o servicio: luz, gas, agua, tasas municipales.

e. Certificado de Trabajo del Cónyuge expedido por Organismos Oficiales. En caso de ser Trabajador Independiente, por la Policía de la Provincia de Catamarca. Cuando se desempeñen en Empresas Privadas, las mismas otorgarán el certificado correspondiente.

f. Certificado de Defunción del Cónyuge.

g. Partida de Nacimiento de sus hijos menores de edad.

h. Certificado de Escolaridad otorgado por el Establecimiento Educacional respectivo, en el caso de hijos que cursen estudios de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Terciario o Universitario.

ARTÍCULO 32°. – Se entenderá por Núcleo Familiar:

a. Para el personal de Estado Civil Soltero, Viudo o Divorciado: El formado por el interesado, sus hijos, padres y/o hermanos menores de dieciocho (18) años y/o impedidos, que estuvieren a su cargo.

b. Para el Personal de Estado Civil Casado: El formado por el interesado y su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años y/o impedidos.

ARTÍCULO 33°. – Cuando las solicitudes obedezcan a razones de salud del interesado, deberán acompañar la certificación médica correspondiente, expedida por la Dirección de Reconocimiento Médico de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 34°. – Cuando el pedido de Traslado sea formulado por otros motivos, éstos deberán estar debidamente fundamentados, debiendo adjuntar la documentación que acredite lo solicitado.

ARTÍCULO 35°. – Cuando los Docentes que soliciten traslados por causas a que se hace mención en los Artículos 31° y 33°, de las presentes NORMAS Y BASES obtuvieran igual puntaje, el desempate se efectuará conforme lo establece la Ley 3.122 y Reglamentación Ley 14.473, de la siguiente manera:

1. El que obtenga mayor puntaje en Antigüedad, en Escuelas de Ubicación:
 - a) Inhóspita.
 - b) Muy Desfavorable.
 - c) Desfavorable.
2. El que solicite Traslado por Unidad del Núcleo Familiar.
3. El que solicite Traslado por Razones de Salud.
4. El de Mayor Antigüedad en la Docencia.
5. El de Mayor Puntaje por Otros Títulos y Antecedentes.
6. El de Mayor Promedio en el Concepto de los dos (02) últimos años.

ARTÍCULO 36°. – Una vez elegido el nuevo Cargo, se considera que el Docente renunció al Cargo anterior y a los beneficios que pudieran corresponderle por las características de la Escuela en la que es Titular, renuncia que quedará CONVALIDADA con el Acta de Designación y Toma de Posesión en el nuevo Cargo.

ARTÍCULO 37°. – El Traslado podrá quedar sin efecto a pedido del Interesado, siempre que no se hubiera hecho efectivo, cuando medien razones que la Junta de Clasificación considere justificado, Art. 32° - Decreto N° 8.188/59 – Punto VIII - Ley 14.473.

ARTÍCULO 38°. – Los plazos establecidos en las presentes NORMAS Y BASES son perentorios.

ARTÍCULO 39°. – La Inscripción y realización de este Concurso estará sujeta al Listado de Cargos Vacantes que proporcione la Dirección Provincial de Recursos Humanos, mediante Disposición respectiva, emitida en tiempo y forma.

Resolución Ministerial ECyT. N° 656**CONVOCASE A DOCENTES DEL
NONAGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO
DE TRASLADO PARA DOCENTES
TITULARES DE ESCUELAS DE
JORNADA SIMPLE**

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de
Octubre de 2014.

VISTO:

El Expte. J/25704/2014, por el que se tramita la aprobación de las Normas y Bases del NONAGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA SIMPLE, EN LAS CATEGORÍAS DE: NIVEL INICIAL: MAESTROS DE JARDÍN DE INFANTES, MAESTROS AUXILIARES Y MAESTROS ESPECIALES: Educación Física y Educación Artística: Música; EDUCACIÓN ESPECIAL: MAESTROS ESPECIALES DE: MENTALES Y MOTORES, SECCIÓN SORDOS Y SECCIÓN CIEGOS; Y MODALIDAD ADULTOS: MAESTROS DE NIVEL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39° -Capítulo XIII De las Permutas y Traslados, de la Ley 3.122 – Estatuto del Docente Provincial- establece que «El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades de núcleo familiar o por cualquier otro motivo debidamente fundado...».

Que a fin de llevar a cabo el procedimiento Concursal, la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria ha procedido a elaborar las Normas y Bases correspondientes, las que obran a fs. 17/23.

Que a fs. 26/28, ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ. N° 568/2014, luego del análisis de la documentación, no formula reparo alguno para la continuidad del procedimiento, toda vez que las Normas y Bases se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los señores docentes a participar del NONAGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA SIMPLE, EN LAS CATEGORÍAS DE: NIVEL INICIAL: MAESTROS DE JARDÍN DE INFANTES, MAESTROS AUXILIARES Y MAESTROS ESPECIALES: Educación Física Y Educación Artística: Música; EDUCACIÓN ESPECIAL: MAESTROS ESPECIALES DE: MENTALES Y MOTORES, SECCIÓN SORDOS Y SECCIÓN CIEGOS; Y MODALIDAD ADULTOS: MAESTROS DE NIVEL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las NORMAS Y BASES para el NONAGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO DE TRASLADO PARA DOCENTES TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA SIMPLE, EN LAS CATEGORÍAS DE: NIVEL INICIAL: MAESTROS DE JARDÍN DE INFANTES, MAESTROS AUXILIARES Y MAESTROS ESPECIALES: Educación Física y Educación Artística: Música; EDUCACIÓN ESPECIAL: MAESTROS ESPECIAL DE: MENTALES Y MOTORES, SECCIÓN SORDOS Y SECCIÓN CIEGOS; Y MODALIDAD ADULTOS: MAESTROS DE NIVEL, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Modalidades Educativas, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO ÚNICO

**NONAGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO
DE TRASLADO PARA DOCENTES
TITULARES DE ESCUELAS DE JORNADA
SIMPLE EN LAS CATEGORÍAS DE:
NIVEL INICIAL: MAESTROS DE JARDIN
DE INFANTES, MAESTROS AUXILIARES
Y MAESTROS ESPECIALES: EDUCACIÓN
FÍSICA Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA:
MÚSICA; EDUCACIÓN ESPECIAL:
MAESTROS ESPECIAL DE: MENTALES Y
MOTORES, SECCIÓN SORDOS Y
SECCIÓN CIEGOS Y MODALIDAD
ADULTOS: MAESTROS DE NIVEL.**

NORMAS Y BASES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Las presentes NORMAS Y BASES corresponden al 92° CONCURSO DE TRASLADO destinado a Docentes de Jornada Simple en las Categorías de: : NIVEL INICIAL: MAESTROS DE JARDIN DE INFANTES, MAESTROS AUXILIARES Y MAESTROS ESPECIALES: EDUCACION FISICA Y EDUCACION ARTISTICA: MUSICA; EDUCACION ESPECIAL: MAESTROS ESPECIAL DE: MENTALES Y MOTORES, SECCION SORDOS Y SECCION CIEGOS Y MODALIDAD ADULTOS: MAESTROS DE NIVEL, se dictan conforme a lo previsto en los Art. 39° – Capítulo XIII de las Permutas y Traslados de la Ley 3.122 - Estatuto del Docente Provincial- y demás Disposiciones Legales y Reglamentarias Vigentes en la materia. Toda transgresión a las mismas traerá aparejada la nulidad absoluta de las actuaciones que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 2°. – Los aspirantes a participar en este Concurso se ajustarán en un todo a las presentes NORMAS Y BASES.

ARTÍCULO 3°. – El llamado a Inscripción tendrá una duración de: NUEVE (09) días hábiles a partir del 14 al 24 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°. – Podrán solicitar su Traslado por este Concurso el siguiente personal titular:

a. Maestros de Jardín de Infantes de Escuelas de Jornada Simple a otro Cargo de Maestro de Jardín de Infantes de Jornada Simple.

b. Maestros Auxiliares de Escuelas de Jornada Simple a otro Cargo de Maestro Auxiliar de Jornada Simple.

c. Maestros Especiales de Nivel Inicial de Jornada Simple de: Educación Física, Educación Artística: Música; a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Simple.

d. Maestro de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos de Escuelas de Jornada Simple a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Simple.

e. Maestro de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos de Escuelas de Jornada Completa a otro Cargo de la misma especialidad en una Escuela de Jornada Simple, previa expresa renuncia a la Jornada Completa.

f. Maestros de Nivel Adultos de Escuelas de Jornada Simple a otro Cargo de Maestro de Nivel Adulto de Escuelas de Jornada Simple.

El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a Establecimientos de ubicación más favorable después de 10 años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a BUENO (Art. 43° - Ley 3.122).

La renuncia al Cargo de Maestro de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos de Jornada Completa que se señala en el inc. e) deberá consignarse en la Solicitud de Inscripción con carácter de Declaración Jurada y será al solo efecto de la participación en este Concurso; la que quedará CONVALIDADA por el interesado en el momento de optar por otro Cargo en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 5°. – No podrán participar en este Concurso los docentes que:

1. Estén encuadrados en el Art. 3°, inc. b) de la Ley 3.122.

2. Se encuentren cesados por aplicación de los Decretos C.E. – H.F. N° 1.126/95 y N° 1.146/95.

ARTÍCULO 6°. – Los aspirantes deberán inscribirse de acuerdo a los requisitos, plazos y lugar que a continuación se indican.

a. Las solicitudes se presentarán ante la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, CAPE – Pabellón 3- Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700. Se recibirán las mismas hasta las doce (12) horas del último día fijado para la inscripción.

b. Podrán inscribirse personalmente, o por interpósita persona debidamente autorizada, utilizando como modelo de Formulario el que se adjunta a las Bases, con Sellado Fiscal correspondiente a Cincuenta Centavos de Pesos (\$0,50), conteniendo todos los datos que figuren en el mismo en forma legible sin raspaduras ni enmiendas, interlineados y/o tachaduras en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

c. Es condición imprescindible, para participar en este Concurso, poseer Legajo Profesional en esta Junta, el que constará de:

1. Partida de Nacimiento Original o fotocopia autenticada. En el caso de Docentes nacidos en otra provincia, la misma debe estar Legalizada.

2. Títulos establecidos en el Art. 75°, inciso a) y b) de la Ley 3.122, todos ellos registrados en el Departamento Legalización y Registro de Títulos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Catamarca con domicilio en: Avda. Acosta Villafañez N° 1416 San Fernando del Valle de Catamarca, Código Postal N° 4.700.

3. Conceptos Profesionales de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

4. Antecedentes Valorables.

ARTÍCULO 7°. – Los Antecedentes Valorables incorporados al Legajo deberán estar debidamente Certificados por la Autoridad Competente, e idéntico con los certificados de Cursos de Formación Docente que comprendan la Capacitación,

el Perfeccionamiento, la Actualización en Aspectos Técnicos, Culturales y/o Artísticos, de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de este Concurso.

ARTÍCULO 8°. – Se deberá contar en los Legajos Profesionales con el o los Instrumentos Legales de Titularización y Actas de Toma de Posesión de la Escuela donde se desempeña, debidamente Certificadas por la Dirección de la Escuela o Supervisora de Zona correspondiente. Esta documentación en caso de faltante podrá ser incorporada al momento de la Inscripción.

ARTÍCULO 9°. – Toda documentación y Antecedentes Valorables que no se encuentren insertos en los Legajos, deberán ser presentados junto a la Solicitud de Inscripción. Una vez concretada la misma no podrá agregarse ni retirarse, por ninguna causa, documentación alguna.

ARTÍCULO 10°. – Los datos consignados en la Solicitud de Inscripción, tendrán carácter de Declaración Jurada. Toda omisión o falsedad comprobada en la documentación presentada, implicará la descalificación inmediata del Docente, en cualquier momento del Concurso y sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 11°. – La Documentación que se agregue será firmada, sellada y foliada por un Miembro de Junta y se extenderá la Constancia de Inscripción, que se regirá por el número de orden de presentación de la misma y tendrá carácter de «PROVISORIA», pudiendo ser rechazada con posterioridad, en caso que el Aspirante no reuniera las condiciones exigidas para la inscripción.

ARTÍCULO 12°. – La Recusación o Excusación de los Miembros de Junta de Clasificación se resolverá de acuerdo al Artículo 10° de la Ley 3.122 y Reglamentación del Artículo 10° de la Ley 14.473, Decreto 8.188/59, puntos VII – VIII – IX.

ARTÍCULO 13°. – El derecho de Recusación podrá ser ejercido por cualquiera de los Aspirantes, el primer día hábil posterior al cierre de la Inscripción.

ARTÍCULO 14°. – El Docente que al momento de presentar la correspondiente Solicitud o a posteriori, hasta la fecha de la pertinente Asamblea Pública, esté sujeto a un Sumario Administrativo y/o Investigación Sumarial, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, tendrá derecho a participar en este Concurso en forma «CONDICIONAL». Si resultare pasible de sanciones previstas en el Artículo 61°, inciso e), f), g), y h) de la Ley 3.122, y de la inhabilitación de participar de Concursos de cualquier naturaleza estipulada en los Artículos 67° y 70° del Decreto C. E. N° 413/2000 su participación será anulada y la vacante asignada, declarada desierta.

ARTÍCULO 15°. – Concluido el Período de Inscripción el 24 de Octubre de 2014 Junta de Clasificación procederá, durante diez (10) días hábiles, a la Clasificación de los Antecedentes que obran en los Legajos Profesionales de los Concursantes, la cual se registrá por lo determinado en el Artículo 73° de la Ley 3.122 a excepción del Inciso f) y la Reglamentación del Artículo 63° de la Ley 14.473.

ARTÍCULO 16°. – Cada Aspirante concursará para la totalidad de las Vacantes ofrecidas, conforme al Cargo que ostente y por el que solicita.

ARTÍCULO 17°. – Junta de Clasificación confeccionará el Listado por Orden de Méritos de los aspirantes según Categoría y Modalidad de todos los concursantes en correlación con los Listados de Cargos Vacantes ordenados de idéntica manera.

ARTÍCULO 18°. – Los Listados a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán exhibidos en el local de la Junta de Clasificación, ubicada en el CAPE - Pabellón 3 - Avenida Venezuela s/n. de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y en cada una de las Escuelas Cabeceras, por un período de siete (07) días hábiles, durante el cual los Aspirantes tendrán derecho a solicitar la revisión de su puntaje por escrito (Período de Tacha) con la debida fundamentación, debiendo aportar las pruebas en las que se fundamenta su disconformidad.

- En el Período de Tacha no se podrá incorporar ni retirar documentación alguna de su Legajo Profesional.

- En caso de resolución negativa se habilitará el procedimiento recursivo consagrado por el Artículo 10° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 19°. – Concluidos los siete (07) días hábiles de exhibición de los Listados Provisorios de Orden de Méritos (Período de Tacha), Junta de Clasificación procederá a elaborar y exhibir los Listados Definitivos, en el local de Junta de Clasificación y Escuelas Cabeceras.

ARTÍCULO 20°. – En el Listado Definitivo, los Aspirantes que hayan interpuesto Recurso Administrativo se consignará, con carácter Provisorio, su puntaje hasta la rigurosa finalización del procedimiento recursivo instado.

ARTÍCULO 21°. – Finalizada la exhibición de los Listados Definitivos la Junta de Clasificación citará a los Concursantes para una Asamblea Pública en la que cada uno de los Aspirantes, por estricto Orden de Méritos, elegirá la Vacante de su preferencia.

La convocatoria se hará con una antelación de cinco (05) días hábiles a través de la prensa oral y escrita del medio, mediante comunicación a las Escuelas Cabeceras, y en la Junta de Clasificación para garantizar la concurrencia de la totalidad de los Concursantes a la Asamblea de Opción de Cargos. Si resultaran Cargos sobrantes por falta de Aspirantes, o por Renuncia del Concursante antes de la Toma de Posesión, los mismos se destinarán para Ingreso en los Cargos del Primer Grado del Escalafón (Reglamentación Art. 35° - Ley 14.473 – Decreto N° 1.024/73 – Punto III).

ARTÍCULO 22°. La Asamblea de Opción de Cargos dará inicio con la Categoría: Maestro de Grado; Maestros Especiales: Educación Física; Educación Artística: Música, Plástica; Tecnología y Lengua Extranjera: Inglés y Francés de Escuelas de Modalidad Jornada Completa con Anexo Albergue, al finalizar ésta se hará en idéntico orden de Categoría en la Modalidad Jornada Completa y por último Jornada Simple en la Categoría de: Nivel

Inicial: Maestros de Jardín de Infantes, Maestros Auxiliares y Maestros Especiales: Educación Física y Música; Educación Especial: Maestros de Educación Especial: Mentales y Motores; Sección Sordos y Sección Ciegos y Modalidad Adultos: Maestros de Nivel, la que se efectuará el día 27 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 23°. – En caso de impedimento o fuerza mayor el Concursante podrá designar un REPRESENTANTE para que actúe en su nombre en la Asamblea de Opción de Cargos, otorgándole a tal efecto un Poder ante Escribano Público o Juez de Paz de la Jurisdicción de su domicilio. La decisión del Representante será irrevocable.

ARTÍCULO 24°. – El Aspirante que opte por un Cargo en Asamblea y luego lo Renuncie sin causa debidamente justificada, o no tomara posesión del mismo, se le aplicará las disposiciones del Art. 19° de la Ley 3.122.

ARTÍCULO 25°. – El Aspirante que estuviere sujeto a Procedimiento Presumarial o Sumarial en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial o Proceso Judicial sin Sentencia Definitiva, tendrá derecho a la Opción de Cargo, no así a tomar posesión del mismo hasta que su situación se resuelva.

ARTÍCULO 26°. – Los Docentes ganadores tomarán posesión de su Cargo una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 27°. – Los casos no previstos en las presentes NORMAS Y BASES serán resueltos por la Junta de Clasificación, Ad-Referéndum de las Direcciones de Nivel, conforme a la Legislación vigente, antes de la elaboración de los Listados respectivos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28°. – De acuerdo al Art. 39° de la Ley 3.122 –Estatuto del Docente Provincial, los Aspirantes podrán solicitar Traslado por Razones de Salud, Unidad del Núcleo Familiar o cualquier

otro motivo debidamente fundado. De no mediar tales razones sólo podrán hacerlo cuando hayan transcurrido dos (02) años desde el último cambio de Ubicación a su pedido.

ARTÍCULO 29°. – Para la valoración de los rubros Antigüedad y Ubicación de los Servicios prestados como Titular, Provisorio o Suplente; el interesado, en caso de no poseerlo, deberá acreditar los mismos con una Certificación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 30°. – Para los Traslados con rebaja de Categoría y/o Jerarquía, se acrecentarán los Antecedentes de los Concursantes conforme a lo establecido en la Reglamentación del Art. 31° de la Ley 14.473 – Decreto N° 8188/59, Punto I, Inc. a), b), c), d) y e).

Los Traslados a Cargos de menor Jerarquía o Categoría, sólo tendrán lugar con el consentimiento del interesado, conforme a lo establecido por el Art. 31° de la Ley 14.473, Decreto N° 8188/59, Punto II.

ARTÍCULO 31°. – Cuando los motivos de Traslado obedezcan a Razones de Unidad del Núcleo Familiar, se deberá presentar la siguiente documentación actualizada:

a. Certificado de Convivencia del Núcleo familiar, otorgado por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

b. En caso de los Aspirantes con Domicilio Real en el Departamento Capital, en la localidad de Recreo, Departamento La Paz y Ciudad de Tinogasta del Departamento homónimo, con carácter de excepción, deberán presentar Certificado de Convivencia expedido por la Policía de la Provincia de Catamarca.

c. Certificado de Domicilio y Residencia Real y Efectiva, otorgada por la Autoridad Judicial con competencia territorial en la zona donde se domicilia el Docente solicitante otorgado en la forma establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 455/2002, Reglamentación de la Ley 5.021.

d. Boleta actualizada de impuesto inmobiliario o servicio: luz, gas, agua, tasas municipales.